



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 32. MADRID. Teléfono. 94 84 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 265 pesetas.

Año XIII

Domingo 25 de julio de 1948

Núm. 207

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan Manuel Cano y Trueba ... 3462
- Otro de 15 de julio de 1948 por el que se destina al Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministro Plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, don Miguel Angel de Muguro y Muñuro ... 3462
- Otro de 22 de julio de 1948 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Francisco de Amat y Torres ... 3462

MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 9 de julio de 1948 (rectificado) por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don Miguel de los Santos Díaz de Gomara, Obispo de Cartagena ... 3463

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Vázquez Ruiz contra resolución del Gobernador general de las Plazas de Soberanía de 24 de enero de 1947 ... 3463
- Otra de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Manuel Rimbau contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de noviembre de 1946 ... 3463
- Otra de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas contra Orden del Ministerio de la Gobernación (Patronato Nacional Antituberculoso) de fecha 1 de febrero de 1947 ... 3464
- Otra de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Arias Palomino contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de mayo de 1947 ... 3465
- Otra de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Larrumbe Iribarren contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1946 ... 3466
- Otra de 13 de enero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 604 ... 3467
- Otra de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cecilio Rodríguez Tenorio contra Orden del Ministerio del Ejército de 10 de noviembre de 1946 ... 3467
- Otra de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Baltasar de la Iglesia contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1946 ... 3468

- Orden de 21 de julio de 1948 por la que se modificó el Estatuto de Enseñanza en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea... 3468

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- Orden de 12 de julio de 1948 por la que se nombra la Delegación española para la negociación aérea con Francia... 3469

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 19 de julio de 1948 por la que se dispone se convoque a oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales ... 3469
- Otra de 20 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión en propiedad de plazas de Médicos Tocologos vacantes en Municipios de 12.000 ó más habitantes ... 3469
- Otra de 21 de julio de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para la provisión de las vacantes que se citan ... 3469
- Otra de 21 de julio de 1948 por la que se anuncia vacantes en las plantillas de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil y de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural ... 3469
- Otra de 21 de julio de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos encargados de Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de Institutos Provinciales de Sanidad para la provisión de la vacante que se cita... 3470
- Otra de 21 de julio de 1948 por la que se suprime la plaza de Médico Maternólogo de Valdelatas y se restablece la correspondiente a Soria ... 3470
- Otra de 21 de julio de 1948 por la que se nombra a los señores que se citan Inspectores Farmacéuticos Municipales de los partidos que se mencionan ... 3470
- Otra de 21 de julio de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil para la provisión de las vacantes que se citan... 3470

MINISTERIO DE MARINA

- Ordenes de 18 de julio de 1948 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Jorge Suizer y don Carl August Moller ... 3471
- Orden de 13 de julio de 1948 por la que se nombra Asesor de la Comandancia Militar de Almería al Letrado don Rufino Brea Melgarejo ... 3471

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 20 de julio de 1948 por la que se aprueba el modelo de Medalla y Placa de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio ... 3471



	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		HACIENDA.—Dirección General del Timbre y Monopolios (Sección de Loterías) —Rectificación al anuncio que autorizaba al Jerez Club Deportivo, de Jerez de la Frontera, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional	3474
Rectificación a la Orden de 2 de julio de 1948 que convocaba exámenes públicos para la obtención del certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado Habilitado de Casos P.sivas	3471	Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid	3474
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los quince premios mayores del sorteo celebrado en este día	3474
Orden de 19 de julio de 1948 sobre interpretación del artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1947, que elevó las tarifas de cabotaje, y en relación a los buques que navegan a la parte	3471	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisión para la Distribución del Carbón. —Modificación de los precios provisionales de las briquetas de carbón como consecuencia del aumento del precio de los carbones de las minas «Pozo Antolin», las restantes de la cuenca de Bémeze y las de «La Reunión» fijados por Orden de 28 de junio de 1948	3474
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan	3474
Orden de 19 de julio de 1948 por la que se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián para convocar a concurso-oposición las plazas de Profesores vacantes en el Conservatorio Municipal de Música de aquella ciudad	3471	Dirección General de Bellas Artes. —Nombrando Tribunales para juzgar los concursos-oposiciones convocados para cubrir las plazas vacantes en el Conservatorio Municipal de San Sebastián	3479
Otra de 16 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla	3472	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pmet de Santa Fola (Alicante), parcela número 36	3480
Otra de 16 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza	3472	Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para ocupar terrenos en la playa del término de Sagunto, con el tendido de una vía férrea y un albergue para un guarda	3480
Otra de 19 de julio de 1948 por la que se nombran los Jurados calificadores de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura de 1948	3472	Autorizando a don José Paz Riobo para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Moaña, con destino a usos industriales	3481
ADMINISTRACION CENTRAL		Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de Valdemoro de la Sierra (Cuenca)	3481
GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad. —Dejando sin efecto la disponibilidad forzosa del Inspector del Cuerpo General de Policía don Francisco Güemes Franco	3472	(Sección de Obras Hidráulicas).—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de Aguas a Villalegre, Llaneres, La Maruca, San Juan de la Nieva y ampliación del de la villa de Avilés a don Antonio Duch Martín	3481
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Sección cuarta (Rtd Postal).—Negociado de Centros y Estaciones. —Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Carlet y su estación férrea	3473	Otorgando a la Comunidad de Regantes de la Vega de Sacedo y «Textil Tarazona, S. A.», la concesión solicitada para aprovechamiento de aguas de los ríos Duero y Morca, en los lugares que se citan	3482
Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arnedo y Muro de Aguas	3473	Autorizando a don Elpidio Sánchez Marcos, don Félix Herrero Prieto y Ayuntamiento de Montiel (Ciudad Real) para aprovechar aguas del arroyo El Zurgen, río Esgueva y manantial de Ojos de Montiel en los lugares que se citan	3483
Dirección General de Sanidad. —Circular por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales	3473	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Disponiendo la incorporación a la convocatoria de concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Tóxicos en las vacantes que se citan de las localidades que se mencionan	3473		
Patronato Nacional Antituberculoso. —Resolución del concurso convocado entre Enfermeras Instructoras de este Patronato para cubrir una vacante en el Dispensario del Distrito de Universidad, de Madrid, y resultas	3473		
Solicitando permuta de destinos entre las Enfermeras doña Julia Bernal Gil y doña Amparo Bernal Gil, del Dispensario Antituberculoso de Segovia y la Consulta de Tisiología de Arévalo (Avila), respectivamente	3473		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se declara en situación de disponible al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan Manuel Cano y Trueba.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y por convenir así al mejor servicio,

Declaro en situación de disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta, al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Juan Manuel Cano y Trueba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 15 de julio de 1948 por el que se destina al Ministerio de Asuntos Exteriores al Ministro Plenipotenciario de primera clase, en situación de disponible, don Miguel Angel de Muguíro y Muguíro.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,
Vengo en disponer que don Miguel Angel de Muguíro y Muguíro, Ministro Plenipotenciario de primera clase, en

situación de disponible, reingrese en el servicio activo en la vacante producida por pase a la situación de disponible de don Juan Manuel Cano y Trueba, destinándole al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

DECRETO de 22 de julio de 1948 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia a don Francisco de Amat y Torres.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia al Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Francisco de Amat y Torres.

Dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJÓ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 9 de julio de 1948 (rectificado) por el que se concede la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo señor don Miguel de los Santos Díaz de Gomara, Obispo de Cartagena.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el excelentísimo y reverendísimo señor don

Miguel de los Santos Díaz de Gomara, Obispo de Cartagena,

Vengo en concederle la Cruz Meritísima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Vázquez Ruiz contra resolución del Gobernador general de las plazas de Soberanía de 24 de enero de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Vázquez Ruiz contra resolución del Gobernador General de las Plazas de Soberanía, de 24 de enero último, por la que se dispone el cese del recurrente en el cargo de Gestor Municipal del Ayuntamiento de Ceuta;

Resultando que en 4 de junio de 1946 y a propuesta del Gobernador general de las Plazas de Soberanía, el recurrente fué nombrado por el señor Ministro de la Gobernación Gestor del Ayuntamiento de Ceuta;

Resultando que el Delegado Gubernativo de Ceuta pidió y obtuvo del Gobernador general la baja del recurrente como tal Gestor;

Resultando que el interesado dirigió varios escritos que no le fueron contestados, en los que solicitaba se dejase sin efecto su cese; que en 9 de marzo interpuso el que califica de recurso previo de reposición y que como continuase sin obtener respuesta, en 5 de mayo dirige un cuarto escrito, el que tampoco fué contestado, en vista de lo cual recurre en agravios con fecha 17 de junio de 1947;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, en su artículo 4.º;

Considerando que el recurso de agravios ha sido establecido para impugnar resoluciones de la Administración Central,

Considerando que no cabe conceder tal carácter al Gobernador general de las Plazas de Soberanía, cuyas decisiones son recurribles, o bien en alzada o bien, si ponía fin a la vía gubernativa, ante la jurisdicción contencioso-administrativa provincial, sin que sea, por tan-

to, la vía de agravios la oportuna para invalidar la resolución que se impugna;

Considerando que al no notificarse al interesado los recursos de que era susceptible la resolución que ahora se recurre en agravios, no procede considerar transcurrido el plazo para interponerlos.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. A'to Comisario de España en Marruecos.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Alberto Manuel Rimbáu contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de noviembre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Alberto Manuel Rimbáu contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de noviembre de 1946, que desestimó recurso de alzada contra nombramiento de Interventores de Fondos del Ayuntamiento de Tarragona; y

Resultando que don Alberto Manuel Rimbáu tomó parte en el concurso convocado el 8 de mayo de 1944, para proveer, entre otras, la plaza de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Tarragona; y habiéndose nombrado para esta plaza a otro concursante distinto, interpuso recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sin resultado, y después, recurso de agravios, que

resolvió el Consejo de Ministros de conformidad con el de Estado, estimando la reclamación por haberse cometido un vicio de forma, al no haberse esperado a decidir por la Dirección General de Administración Local a que la Corporación interesada emitiera el preceptivo informe sobre los concursantes, por lo que acordó, con fecha 13 de enero de 1946, anular lo actuado y reponer el expediente al trámite de propuesta del Tribunal calificador;

Resultando que, en virtud del acuerdo precedente, se reunió de nuevo el aludido Tribunal y formó su propuesta en terna, en la que se incluyeron: con el número uno, a don Alberto Manuel Rimbáu; con el número dos, a don José Martín Galcerá, y con el número tres, a don Miguel Frau Villalonga; y que a su vista, la Dirección General nombró provisionalmente al segundo de los citados; don Alberto Manuel Rimbáu interpuso recurso de alzada contra este nombramiento, por apreciar en primer término que habiendo sido el único concursante que recurrió del nombramiento primitivo, sólo cabía ahora nombrar de nuevo al concursante, porque lo fué entonces don Manuel Frau Villalonga, o al propio recurrente, pero no a un tercero, que se conformó con la resolución anulada por el primer recurso de agravios; en segundo lugar, porque sus méritos son superiores a los que ostenta el nombrado, como lo prueba el figurar el primero en la terna; y, por último, porque no puede servir en absoluto para postergarle el hecho de haber sido el recurrente condenado en Consejo de guerra, ya que ni la convocatoria ni la Ley de 23 de noviembre de 1940 exigen a este respecto otro requisito sino el de carecer de nota desfavorable en su expediente administrativo, que el dicente cumple como los demás. Este recurso fué desestimado por el Ministerio de la Gobernación, por resolución de 16 de noviembre de 1946, en que se razonaba que las facultades del Ministerio no se extienden a más que revisar la elección de uno entre la terna, realizada por la Dirección General de Administración Local, y en este caso encuentra justificado revocar tal acuer-

do, en el que reconociendo los indiscutibles méritos del señor Rimbáu, ha pensado, sin duda, la sanción política que le fué impuesta a este concursante, y no hace aconsejable su nombramiento para un Ayuntamiento de capital de provincia;

Resultando que formuló recurso de reposición el señor Rimbáu contra esta resolución, que le fué comunicada el 22 de noviembre, recurso que denegó el Ministerio por acuerdo de 12 de siguientes meses; y el citado concursante interpuso recurso de agravios, en el que, tras de insistir en sus anteriores razonamientos, niega tenga facultades discrecionales la Dirección General para elegir a cualquiera de los incluidos en la terna, lo que estima no autoriza la citada Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones complementarias, manteniendo que aquel Centro está obligado a tener en cuenta los méritos de los aspirantes, pues que se trata, en efecto, de un concurso de méritos, por lo que estima infringidas las citadas disposiciones, más el Fuero de los Españoles y el propio Código Penal, en su artículo 112, que declara extinguida la responsabilidad penal por el cumplimiento de la condena. Que la correspondiente Sección de la Dirección General informa debe desestimarse el recurso, porque de hacerse, en virtud de lo dispuesto en la Ley, una propuesta en terna al Director general, se faculta a éste para seleccionar libremente al nombrado entre los que en ella figuren, pues de lo contrario, no tendría razón de ser que la propuesta tuviese ese carácter, sino que sería unipersonal; por lo que no significa, el no haber favorecido con el nombramiento al recurrente, ni continuidad en la exigencia de responsabilidad penal, ni privación para el ejercicio de cargos públicos, sino simplemente ejercitar facultades discrecionales de acuerdo con la propia Ley;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, entendió este Organismo necesario se oyerá al concursante nombrado, y en efecto, el señor Martí Galcerá ha evaluado este trámite por escrito, en el que, aparte de reseñar sus méritos y servicios y presentar diversos documentos que los acreditan, hace las alegaciones pertinentes a su derecho;

Resultando que en la tramitación del recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la resolución de los

concursos de la naturaleza de que se trata se rige por lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, en cuyo artículo primero, párrafo segundo, se establece que serán resueltos por la Dirección General de Administración Local, previa audiencia de las Corporaciones respectivas y a propuesta en terna de un Tribunal calificador. Que este precepto presupone que la estimación de los méritos a que se refiere el artículo quinto de la Ley, exige al Tribunal calificador un examen material y un estudio comparativo de los que acreditan los concursantes, para formar la propuesta en terna, por riguroso orden de los mismos, y seleccionando a los tres que posean méritos superiores. Pero una vez formada la terna, implícitamente la Ley faculta al Director general de Administración Local para nombrar a cuaquiera de los tres propuestos, sin que venga obligado a atenerse precisamente al primero, pues el sistema de terna lleva consigo esta facultad de elección, que puede ejercitarse libremente. Que, por tanto, al elegir el Director general al segundo de la terna, en lugar de al recurrente, que era el primero, no ha infringido disposición alguna, sino que ha hecho uso de las facultades discrecionales que le concede la Ley;

Considerando que, en cuanto a la sanción que implícitamente cree el recurrente existir en esta preterición, si la elección de la Dirección General es, como se ha dicho, discrecional, no puede interpretarse que existe, ni tampoco es posible aceptar que el recurrente fuera el único concursante a quien era posible nombrar ahora, por ser el único que recurrió en agravios del anterior nombramiento, por cuanto la resolución del Consejo de Ministros ordenó la reposición de lo actuado al trámite de propuesta, y mal podría cumplirse con tal acuerdo si el Tribunal no hubiera procedido de nuevo a formularla, y a Dirección General al nombrar, dentro de la terna, en la forma establecida por la Ley;

Considerando que el recurso debe desestimarse, por no haberse infringido disposición ni precepto alguno por la resolución reclamada,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de S. E., se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo que dispone el número tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas contra Orden del Ministerio de la Gobernación (Patronato Nacional Antituberculoso) de fecha 1.º de febrero de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Buenaventura Muñoz y García Lomas, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de febrero de 1947, por la que se acordó el cese del recurrente en la plaza que venía desempeñando interinamente de Director del Preventorio Infantil Antituberculoso de Guadarrama;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de mayo de 1946, resolutoria del expediente disciplinario mandado instruir en 7 de febrero anterior, le fué impuesta a don Buenaventura Muñoz y García Lomas, como Director del Sanatorio Marítimo Nacional de Pedrosa (Santander), dependiente del Patronato Nacional Antituberculoso, la sanción de traslado a Establecimiento y población distintos, sin que en dicha Orden se expresara cuál había de ser el nuevo destino del expedientado, que interpuso recurso de agravios contra aquella resolución, desestimado por el Consejo de Ministros en acuerdo de 10 de enero de 1947;

Resultando que con fecha 1 de julio de 1946 la Presidencia Delegada del Patronato Nacional Antituberculoso dispuso que el señor García Lomas pasara a desempeñar con carácter interino la Dirección del Preventorio Infantil Antituberculoso de Guadarrama (Madrid), de cuyo destino se posesionó aquél en 17 del mismo mes;

Resultando que provista en propiedad por virtud de concurso reglamentario, resuelto en 13 de diciembre de 1946, la Dirección del Preventorio Infantil Antituberculoso de Guadarrama se dispuso el cese del señor García Lomas en su interinidad por Orden de la Presidencia Delegada del Patronato de 1.º de febrero de 1947, con la obligación de tomar parte en el nuevo concurso de traslados entonces pendiente y advirtiéndole de que, en caso contrario, dejarían de acreditarsele haberes;

Resultando que sin haberse dado cumplimiento por el señor Muñoz y García Lomas al cese anteriormente, se acordó por

Orden de la Presidencia Delegada de 20 de febrero su nombramiento, ya con carácter definitivo, para la Dirección del Sanatorio Antituberculoso de Boltaña (Huesca), atendiendo a necesidades del servicio, por haber quedado vacante en dicho último concurso, cargo del cual se posesionó el interesado el 18 de abril inmediato;

Resultando que contra la Orden de 1 de febrero de 1947 antes indicada, el señor Muñoz y García Lomas formuló el 17 del mismo mes recurso, por el titulado de reposición, ante el Ministro de la Gobernación, sobre el cual nada se resolvió, y en 17 de abril inmediato el de agravios, fundándose en que la resolución recurrida supone implícitamente un traslado forzoso e infringe, por lo tanto, la regla tercera del artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y en que la Administración va contra sus propios actos al trasladarlo a Boltaña sin apertura de nuevo expediente, puesto que si en propiedad desempeñaba la plaza de Pedrosa, en propiedad hay que mantenerlo en la de Guadarrama, a la que fue trasladado en virtud de expediente disciplinario; concluyendo en que se deje sin efecto la resolución reclamada o, en último extremo, quede el recurrente en situación de excedente forzoso con el percibo de haberes correspondiente, ya que no es posible jurídicamente obligarle a tomar parte en concursos de traslado, con el apercibimiento de quedar cesante en caso contrario;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó, en cuanto a la procedencia del recurso, que no era admisible porque la resolución impugnada, como dictada por la Presidencia Delegada del Patronato, carece del requisito de haber causado estado, y en cuanto al fondo, que como en el momento de aplicar la sanción impuesta al señor García Lomas, no podía adjudicarse en propiedad ninguna de las Direcciones de Centros vacantes, por estar incluidas en un concurso ya aprobado y pendiente de publicación, ante la necesidad de poner término a la situación anómala del interesado y para no irrogarle perjuicios innecesarios, se le adscribió interinamente al único Centro vacante en Madrid (Guadarrama), donde residía accidentalmente el señor García Lomas, y por lo tanto, la Administración no necesitaba invocar otra circunstancia que la interinidad para acordar el cese del recurrente, sin ir contra sus propios actos ni infringir el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios, por la facultad que tiene de adscribirlos a los puestos que las necesidades de servicio exijan;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Base primera de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Considerando que el recurso de agravios sólo procede contra resoluciones de la Administración Central en materia de personal que no sean susceptibles de otro recurso jerárquico, por haberse agotado los medios ordinarios de impugnación, entre los que figura el recurso de alzada;

Considerando que las resoluciones de la Presidencia Delegada del Patronato Nacional Antituberculoso son apelables ante el Ministerio de la Gobernación, del que depende la Institución mencionada, según doctrina reiterada en los acuerdos del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 1945, 31 de diciembre del mismo año, 18 de enero de 1946 y 7 de marzo de 1947, resolutorias de otros tantos recursos de agravios, y que este trámite indispensable se ha omitido en el presente caso;

Considerando que aun cuando se tomase por recurso de alzada el que el recurrente calificó de reposición, faltaría un trámite previo e inexcusable del recurso de agravios, a saber, el recurso de reposición ante la propia Autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que siendo, por lo tanto, improcedente el recurso, no es necesario entrar en el fondo del asunto;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Luis Arias Palomino contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de mayo de 1947.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 19 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente efectivo (Capitán provisional) de Infantería en situación de re-

tirado, don Luis Arias Palomino, contra Orden del Ministerio del Ejército de 17 de mayo último, por la que se desestima su petición de ser repuesto en activo;

Resultando que el Teniente efectivo (Capitán provisional) de Infantería, retirado por edad en 26 de agosto de 1941, solicitó del Ministerio del Ejército, con fecha 25 de enero de 1944, ser repuesto en activo y ascendido a Capitán efectivo, fundándose en que en la fecha de su retiro reunía el tiempo para el ascenso que señala la Orden de 12 de abril de 1940, siendo desestimada su petición en 9 de marzo de 1944, porque en el año 1941 no se había prolongado todavía la edad para el retiro de los Capitanes provisionales y además por no haber realizado el curso de aptitud en la Escuela de Aplicación y Tiro que se exige a los procedentes de Suboficiales para el ascenso a Capitán efectivo;

Resultando que en 5 de marzo de 1947 reprodujo su petición ante el Jefe del Estado, alegando que no había interpuesto recurso de agravios contra la resolución ministerial porque, a causa de enfermedad, no tuvo conocimiento de la existencia de este medio de impugnación hasta que vio la Orden de la Presidencia de 15 de febrero último, por la que se resolvía favorablemente un recurso de agravios interpuesto por otro compañero en quien concurrían análogas circunstancias que en el reclamante, quedando salvada la dificultad del retiro al atribuir al empleo de Capitán la antigüedad de 22 de septiembre de 1939;

Resultando que la anterior instancia, remitida al Ministerio del Ejército, fué desestimada por Orden de 17 de mayo de 1947, y posteriormente, en 29 de mayo, presentó el recurrente ante el Jefe del Estado un nuevo escrito, que calificó de recurso de reposición, contra la Orden de 17 de mayo, recurso que fué desestimado en 2 de agosto siguiente; pero antes, en 2 de julio del mismo año, había formulado el señor Arias su recurso de agravios, alegando que no se funda en la Orden (sic) de 12 de diciembre de 1942, posterior a su retiro, sino en la de 18 de noviembre de 1944, que atribuyó en el empleo de Capitán efectivo a compañeros más modernos que el reclamante la antigüedad de 22 de septiembre de 1939;

Resultando que la Sección de Personal de Infantería propuso la desestimación del recurso, porque impugna la Orden de retiro o la de 9 de marzo de 1944 anterior una y otra a la Ley de 18 de marzo de 1944, de la que las posteriores resoluciones son reproducción, y por no haber interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición, añadiendo que el caso a que se refiere en sus escritos es completamente distinto, pues se trata de un Ca-

pitán provisional, don Juan Rodríguez Gutiérrez, procedente del Real Cuerpo de Alabarderos;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales vigentes;

Vistos el artículo 1.º de la Ley de 18 de marzo de 1944 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de junio del mismo año;

Considerando que el recurso de agravios no procede contra resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, ni contra las que siendo posteriores se limitan a reproducir en su parte dispositiva y fundamentos a las primeras, y en el presente caso la solicitud del recurrente fué desestimada por primera vez por Orden ministerial de 9 de marzo de 1944, de la que la resolución de 17 de mayo de 1947, contra la que se recurre, es mera reproducción, y que, además, el recurso de reposición debe interponerse ante la misma autoridad que dictó la resolución reclamada, mientras que el recurrente pidió al Jefe del Estado la reposición de una Orden ministerial;

Considerando que aun cuando fuera admisible procesalmente el recurso, habría de ser desestimado, pues la Ley de 12 de diciembre de 1942, que amplió la edad de

retiro de los Tenientes efectivos (Capitanes provisionales), por no tener efecto retroactivo, no podía beneficiar al recurrente, que se hallaba ya legalmente retirado en dicha fecha, y tampoco puede pretenderse que porque la Orden de 18 de noviembre de 1944, que cita el recurrente, señalase antigüedad de 22 de septiembre de 1939 en el empleo de Capitán efectivo a determinados compañeros más modernos que aquél que continuaban en activo, se reconozca al recurrente el derecho al ascenso en la indicada fecha y se haga efectivo después de haber pasado definitivamente a la situación de retirado;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército,

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Larrumbe Iribarren contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros con fecha 12 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente provisional de Intendencia, Caballero Mutilado don Ignacio Larrumbe Iribarren, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1946, por la que se dispuso el licenciamiento del recurrente;

Resultando que a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Militar, por haber quedado excluido del ingreso en la Academia Especial de Transformación de Oficiales de Villaverde por falta de aptitud física, se dispuso en 20 de diciembre de 1946 el licenciamiento del Teniente provisional de Intendencia, Caballero Mutilado don Ignacio Larrumbe Iribarren, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 1.º de septiembre de 1943 y por no tener acreditada su nacionalidad española;

Resultando que contra esta resolución el interesado interpuso recurso de repo-

sición pidiendo que se deje sin efecto la Orden de su licenciamiento, o se le otorgue como compensación la consideración de Mutilado Permanente de la categoría B con las ventajas inherentes a la misma, recurso que fué desestimado por Orden comunicada de 28 de marzo de 1947;

Resultando que con anterioridad a esta fecha y entendiéndose desestimada la reposición por aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios fundándose en infracción del artículo 17 del Código Civil, el 7.º del Fuero de los Españoles y el 48 del vigente Reglamento de Reclutamiento, porque habiendo nacido en el extranjero de padre y madre españoles y pedido a su tiempo la inclusión en el alistamiento de su reemplazo, tiene a su favor la presunción de nacionalidad española, y en que siendo Caballero Mutilado a consecuencia de heridas que, si no son de guerra, fueron producidas en acto de servicio durante la campaña, debe considerarse incluido en el párrafo 1.º del apartado b) del artículo 14 de la Orden de 1.º de septiembre de 1943 y, por lo tanto, dejarse sin efecto la Orden de licenciamiento, o que si su mutilación es de tal entidad que no le permite el ingreso en la Academia de Transformación, merezca la consideración de Caballero Mutilado Permanente de la categoría B, por

aplicación del último párrafo del artículo 7.º de la Ley de Bases;

Resultando que la Sección de Personal de Intendencia propuso la desestimación del recurso, recogiendo los informes de las Direcciones Generales de Enseñanza Militar y de Mutilados de Guerra por la Patria, porque, según la primera, no puede ingresar por tener solamente por 11 por 100 de coeficiente como Mutilado útil y ha de ser licenciado por estar comprendido en el artículo 14 de la Orden de 1.º de septiembre de 1943 y en la de 8 de febrero de 1947, que dispone el licenciamiento de los que no ingresen en esta última convocatoria; y según la de Mutilados, no pueden aplicársele los beneficios de pase a mutilado permanente B porque esto sólo se otorga a los Caballeros Mutilados de Guerra y no a los mutilados accidentales útiles;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Orden de 1.º de septiembre de 1943, las Leyes de 12 de diciembre de 1942 y 19 de julio de 1944 y demás disposiciones que se citan;

Considerando que el presente recurso de agravios, aparte lo relativo a la nacionalidad española del recurrente, que no se discute por la Administración y debe entenderse suficientemente acreditada, plantea dos cuestiones alternativas: la de si procede revocar la Orden de licenciamiento o debe concederse al recurrente el pase a la situación de Mutilado permanente de la categoría B;

Considerando que habiendo establecido el apartado b) del artículo 14 de la Orden de 1.º de septiembre de 1943 que los Oficiales provisionales cuya inutilidad para ingresar en las escalas profesionales del Ejército no fuesen consecuencia de heridas de guerra, serían licenciados, es evidente que al recurrente, declarado «no apto» para el ingreso en la Academia Especial de Transformación de Oficiales en la 6.ª convocatoria, a consecuencia de lesiones no calificadas como heridas de guerra, le corresponde legalmente el pase a la situación de licenciado, máxime cuando así se dispuso con carácter general para los que no ingresasen en la 6.ª convocatoria por la Orden de 8 de febrero de 1947, sin que quepa incluirlo, como él cree, en el párrafo 1.º del apartado b) antes mencionado, porque su primitiva r. dación, en la que se hablaba de «heridas o enfermedad contraída en campaña», fué rectificadas en el «D. O.» del Ejército núm. 256, en el sentido de que debía decir únicamente «heridas de guerra»;

Considerando que asimismo carece de fundamento su reclamación en cuanto al pase a Mutilado permanente B, no sólo porque la Ley de 19 de julio de 1944 que modificó el artículo 7.º de la de Bases de 12 de diciembre de 1942, estableció esta concesión con carácter graciable, y por lo mismo su denegación no es susceptible de recursos de agravios, sino porque semejante beneficio se otorga en favor de las Caballeros Mutilados de Guerra y no en favor de los Mutilados accidentales útiles, como es el recurrente, ya que éstos quedan suficientemente protegidos por el Decreto de 12 de julio de 1940 y Base 2.ª de las de 12 de diciembre de 1942, con lo que, de paso, quedan atenuados los motivos sentimentales del recurso;

Considerando, en consecuencia, que no procede revocar la Orden de licenciamiento ni debe concederse al recurrente el pase a la situación de Mutilado permanente de la Categoría B;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 604.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 604, promovido por la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador don Joaquín Aicua González, y la Administración general del Estado, demandada y en su nombre, el Fiscal, contra acuerdo tácito producido en 23 de junio de 1944, que desestimó por la doctrina del silencio administrativo el recurso deducido ante la Presidencia del Gobierno, el día 4 de diciembre de 1942, referente a acuerdo del Tribunal económico administrativo provincial de Valladolid, sobre exención del impuesto de pagos del Estado, la sala tercera del Tribunal Supremo, con fecha 21 de octubre del pasado año, ha dictado sentencia en cuyo fallo se dice lo siguiente:

Fallamos: Que, desestimando la excepción de incompetencia alegada, por el Fiscal, debemos declarar, y declaramos, nula y sin valor ni efecto, la Orden tácita de la Presidencia del Gobierno a la que corresponde señalar como de fecha 23 de junio de 1944, recurrida en el presente pleito a nombre de la Compañía Telefónica Nacional de España, y nulo también todo lo actuado en el expediente gubernativo, a partir desde el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial de Valladolid, de fecha 31 de octubre de 1942, desestimatorio de reclamación de la citada Compañía, sobre descuentos hechos por el Ayuntamiento de aquella misma capital, por concepto de impuesto de pagos al Estado, en recibos por servicios telefónicos disfrutados por dicha Corporación municipal; y mandamos que el repetido acuerdo de 31 de octubre de 1942, sea de nuevo notificado a la representación de la Compañía interesada, con todos los requisitos reglamentarios, requeridos para su efectividad legal, a fin de que aquella Compañía pueda utilizar, si le conviene, el recurso de alzada que establece la base 26 de su contrato con el Estado, dando así lugar, en su caso, a que se produzca resolución de organismo con rango ministerial, susceptible de la alzada prevenida por la propia base 26, ante la Presidencia del Gobierno que al ser resuelta venga a dejar apurada la vía gubernativa y abra cauce al recurso contencioso-administrativo.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Esta Presidencia del Gobierno, ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, se cumpla en sus propios términos el mencionado fallo, el cual será publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para general conocimiento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Cecilio Rodríguez Tenorio contra Orden del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1946

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Cecilio Rodríguez Tenorio, Auxiliar del C. A. S. E., retirado, contra Orden del Ministerio del Ejército de 15 de noviembre de 1946, por la que se desestima su petición de que se le reconozca el derecho a pasar al Cuerpo de Oficinas Militares;

Resultando que el recurrente, Auxiliar administrativo de la Primera Sección del C. A. S. E. en situación de retirado, solicitó con fecha 12 de octubre de 1946 pasar al Cuerpo de Oficinas Militares con el empleo que pudiera corresponderle quedar en la misma situación en que actualmente se encuentra, al objeto de conseguir nuevo señalamiento de haber pasivo, fundando su petición en que antes de dicho señalamiento, en 6 de julio de 1942 y 12 de febrero de 1943, solicitó pasar al mencionado Cuerpo sin que, a pesar de haberse terminado sin responsabilidad su expediente de depuración, cesara en la situación de disponible forzoso ni se le concediera el pase solicitado;

Resultando que la anterior solicitud fué desestimada por Orden de 15 de noviembre de 1946, basándose en que la situación de retirado es definitiva y no es posible modificarla sino por Ley especial, Orden cuya reposición pidió el interesado dentro de los treinta días, contados desde su notificación, y transcurrido el plazo legal para entender desestimado su recurso, por aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios, alegando que la resolución impugnada carece de fundamentos, pues lo que él solicitó no era el volver a activo, sino que se reconociese su derecho a haber ingresado en el Cuerpo de Oficinas Militares, dado que cuando hizo por primera vez esta petición en plazo reglamentario, no había ninguna causa que le impidiese pasar al mencionado Cuerpo, suplicando que se dicte una disposición en la que se le reconozca el derecho a pertenecer al repetido Cuerpo antes de haber pasado a la situación de retirado, a fin de que pueda obtener nueva clasificación de derechos pasivos;

Resultando que la Sección correspondiente propuso la desestimación del recurso, informando que por no existir dato alguno del expediente de depuración seguido al recurrente, se ignoran las causas por las que no se le concedió el ingreso en Oficinas Militares, pasando a situación de separado del servicio por Orden de 12 de julio de 1945, como comprendido en el artículo octavo de la Ley de primero de marzo de 1940, y que esta situación es irrevocable;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las pres.

cripciones establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos el Decreto de 16 de octubre de 1941, la Orden de 20 de junio de 1942 y la de 29 de octubre del mismo año;

Considerando que la pretensión formulada en el presente recurso de agravios no puede tener objeto, como parece afirmar el recurrente, la simple declaración del derecho que le asistía para ingresar en el Cuerpo de Oficinas Militares cuando lo solicitó en 6 de julio de 1942, pues sobre no coincidir con la del recurso de reposición, el de agravios no debe confundirse con una acción declarativa, sino que ha de impugnar resoluciones concretas en las que se ha cometido vicio de forma o infracción legal;

Considerando que siendo la resolución impugnada la que le niega el ingreso en el citado Cuerpo, no cabe duda, y así se desprende de la súplica, que lo que pretende el recurrente es, no que se le ingrese ahora, sino que se le considere ingresado a su debido tiempo en Oficinas Militares, porque, de lo contrario, se desconoce el derecho que entonces le asistía según el Decreto de 16 de octubre de 1941;

Considerando que esta pretensión es infundada, porque si bien el recurrente, por reunir los requisitos exigidos por el apartado c) del artículo sexto del Decreto de 16 de octubre de 1941, quedaba autorizado para pasar a formar parte del Cuerpo de Oficinas Militares, y lo solicitó en el plazo de veinte días señalado por la Orden de 20 de junio de 1942, es evidente que dicha autorización sólo constituía una expectativa de derecho al ingreso que se perfeccionaría, en su caso, por la admisión y a los efectos de derechos pasivos por la posesión;

Considerando que este último requisito no ha tenido lugar y no puede ser suplido ahora, por haber pasado el recurrente a la situación de retirado y ser imposible admitir en un Cuerpo, con efectos retroactivos, a los que son ya Clases pasivas,

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 13 de enero de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Julián Baltasar de la Iglesia contra resolución del Ministerio del Ejército de 11 de febrero de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre de 1947, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Infantería don Julián Baltasar de la Iglesia, contra resolución del Ministerio del Ejército, de 11 de febrero de 1946, por la que se le deniega mejora de antigüedad y, por lo tanto, el ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar;

Resultando que al recurrente, por no reunir la condición establecida en la norma séptima de las complementarias, de 16 de enero 1941, de tener aprobados dos cursos para el ascenso a Sargento antes de la iniciación del Movimiento Nacional, le fueron anulados los beneficios del Decreto 50 al efectuarse la revisión en 19 de enero de 1943;

Resultando que en 7 de noviembre de 1946 solicitó le fueran aplicados nuevamente los beneficios del Decreto 50, fundando su petición en que otros Brigadas más modernos en el Ejército y de la misma antigüedad de Cabo que el recurrente, habían ascendido a Tenientes de la Escala Auxiliar, petición que le fué denegada en 19 de febrero siguiente por no tener aprobados los cursos de Cabo para Sargento antes del 18 de julio de 1936;

Resultando que en 8 de marzo del mismo año interpuso recurso de reposición, y, transcurrido el plazo necesario para que quedase expedita la vía de agravios, formalizó su recurso ante el Consejo de Ministros, alegando que el no tener aprobados los dos cursos de Cabo antes del Movimiento no era imputable al recurrente, quien los tenía desarrrollados por completo en esa fecha, según acredita documentalente, sino a las diversas interpretaciones dadas a la Orden comunicada de 15 de febrero de 1935 por los diferentes Regimientos, y que otros compañeros del recurrente en los mencionados cursos les han aplicado el Decreto 50;

Resultando que la Sección de Personal propuso la desestimación de recurso no sólo por las razones en que se funda la resolución impugnada, sino, además, por la apuntada por la Asesoría Jurídica del Ministerio al informar que desde el 19 de enero de 1943 en que le anuláron al recurrente los beneficios del Decreto 50 hasta el 7 de noviembre de 1946, en que vuelve a solicitarlo, no

ha hecho gestión alguna, y por lo tanto, ha consentido el acuerdo;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Orden de 3 de julio del mismo año y Orden de 28 de octubre de 1937;

Considerando que no constando en el expediente la fecha en que se notificó la resolución impugnada, debe entenderse que el recurso de reposición estaba dentro de plazo, desde el momento en que la Administración lo resolvió sin alegar este defecto;

Considerando que, no obstante, el recurso de agravio es improcedente por impugnar una resolución, la de 7 de noviembre de 1946, que es mera reproducción en su parte dispositiva y fundamentos de la de 19 de enero de 1943, anterior a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, y, además, porque la Orden de 28 de octubre de 1937 fijó un plazo de tres años para formular las reclamaciones en materia de mejora y el recurrente ha dejado transcurrir ese plazo sin solicitar la rectificación de antigüedad.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1948.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.
Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se modifica el Estatuto de Enseñanza en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: El creciente desarrollo experimentado por la enseñanza superior indígena de unos años a esta parte, en orden a la preparación y formación de los futuros funcionarios de la Administración Colonial, así como las esperanzas puestas en esta obra fundamental de colonización, aconsejan una modificación en el Estatuto de Enseñanza de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se modifican las bases VI (ap. c.), XII, punto 3.º; XIII, punto 1.º; XIV, punto 1.º y XV, punto 1.º, del Estatuto de Enseñanza aprobado por Orden de 8 de agosto de 1943, en lo que se refieren a la duración de los cursos, tanto comunes como de especialización, que se dan en la Escuela Superior Indígena, en el siguiente sentido:

1.º Los cursos comunes tendrán una duración de tres o cuatro años, en consonancia con las exigencias que el futuro desarrollo de esta enseñanza vaya aconsejándolo.

2.º Los cursos de especialización de las diversas Secciones creadas tendrán una duración mínima de dos años, pudiendo también ser ampliadas de igual modo y por las mismas circunstancias que los cursos comunes.

3.º La futura ampliación de los cursos comunes y especiales que se prevé será fijada por Ordenanza del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, previo informe técnico que sobre el particular emita la Dirección e Inspección del Servicio de Enseñanza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Maruecos y Colonias.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 12 de julio de 1948 por la que se nombra la Delegación española para la negociación aérea con Francia.

Excmo. Sr.: Con vistas a la negociación entablada para concluir un Acuerdo bilateral de transporte aéreo entre España y Francia, he tenido a bien designar, en atención a las circunstancias que en ellos concurren, por lo que se refiere a los funcionarios de este Departamento, y previa propuesta del señor Ministro del Aire en cuanto a los funcionarios de dicho Ministerio, la siguiente Delegación, que ha de actuar en la referida negociación en nombre del Gobierno español:

Presidente: Excmo. Sr. D. Tomás Suñer Ferrer, Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Rafael Martínez de Pisón, Director general de Aviación Civil.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Mariano de Yturralde y Orbegoso, Director general de Política Económica; Ilmo. Sr. D. Luis Azcárraga y Pérez-Caballero, Director general de Protección de Vuelo; Ilmo. Sr. don José María Salvador Merino, Asesor jurídico general del Ministerio del Aire.

Secretario: Sr. D. José Miguel Ruiz Morales, segundo Secretario de Embajada.

Lo que digo a V. E. para su debida información y cumplimiento.

Madrid, 12 de julio de 1948.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se dispone se convoque a oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de fecha 14 de junio de 1935,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que por esa Dirección General se convoque a oposición para ingreso en el expresado Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión en propiedad de plazas de Médicos Tocólogos vacantes en municipios de 12.000 ó más habitantes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para provisión en propiedad de plazas de Médicos Tocólogos vacantes en Municipios de doce mil o más habitantes, comprendidas en relación nominal inserta en la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril último, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, don Gerardo Clavero del Campo, Consejero Nacional de Sanidad. Vocales, don Jesús García Creoyen, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; don Francisco Cañellas Domech, en representación de la Dirección General de Sanidad, y don José Botella Llusá, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Secretario, don Juan Villarreal Casas, en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SUPLENTES

Presidente, don Agustín Aznar Genner, Consejero Nacional de Sanidad.

Vocales, don Luis Agüero García, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid; don Francisco Castigarraga Luzón, en representación de la Dirección General de Sanidad, y don Luis Contreras Pozas, en representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Secretario, don Andrés Fernández Rojo, en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de destinos del Cuerpo de Instructoras de Sanidad las siguientes plazas: Dos en los Servicios de Higiene Infantil de Bilbao y una en cada uno de los Servicios siguientes: Sevilla, Burgos, Albacete, Gerona, Granada, Jerez, Las Paimas, Palencia, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Teruel y Vigo y una en cada uno de los Servicios de Higiene Rural de: Algeciras, Arrecife, Calatayud, El Escorial, Figueras, Gandia, Gijón, Hellín, Igualada, La Guardia, Lorca, Mier, Miranda de Ebro, Motril, Orihuela, Pasajes, Peñarroya, Puerto de la Cruz, Puertollano, Reinosa, Reus, Ribadavia, Sanlúcar de Barrameda, Segorbe, Ubeda, Valdepeñas, Villagarcía, Villafranca del Bierzo y Villarrobledo.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de febrero de 1941, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Instructoras de Sanidad en activo servicio o en expectación de destino (con carácter obligatorio las Instructoras recientemente nombradas por Orden de 23 de junio de 1948) para la provisión de las citadas vacantes, así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de

instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que deberán indicar claramente y por orden de preferencia las vacantes que desean ocupar, así como la circunstancia expresa de reunir alguna de las condiciones de preferencia previstas en la citada Orden de 20 de febrero de 1941.

De conformidad con lo prevenido en la norma décima de la convocatoria de 16 de mayo de 1946, las Instructoras nombradas por Orden de 28 de junio de 1948, que resuelve la citada convocatoria, vendrán obligadas a aceptar el destino que en este concurso se les adjudique y en el cual tendrán que permanecer el minimum de un año de efectivos servicios para, en su caso, poder solicitar el pase a la situación de excidencia.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se anuncia vacantes en las plantillas de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil y de los Dispensarios de Puericultura y de los Centros Secundarios de Higiene Rural.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de destinos de Médicos Puericultores Ayudantes de los Servicios de Higiene Infantil las siguientes plazas: Una en los Servicios Provinciales de Madrid, una en los de Málaga, una en los de Santander y una en cada uno de los Servicios de Puericultura Rural de Villarrobledo, Mahón, Castro del Rio, Estepa, Morón de la Frontera y Burgo de Osma; y

Vacantes, asimismo, en la Plantilla de destinos de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural las plazas correspondientes a Játiva, Figueras, Béjar, Tarazona y Villafranca del Bierzo.

Este Ministerio, por así exigirlo las conveniencias del Servicio que reclaman su inmediata provisión y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede derecho de opción a los Médicos Puericultores del Estado, en activo servicio o en expectación de destino, que actualmente integran el correspondiente Escalafón, para solicitar las vacantes en esta Orden anunciadas.

2.º Los interesados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán por orden de preferencia las vacantes que desean ocupar.

3.º Para la adjudicación de destinos vacantes regirá la rigurosa antigüedad derivada de la respectiva colocación de los aspirantes en el Escalafón del Cuerpo.

4.º Los Médicos Puericultores del Estado que obtengan su adscripción a las Escalas de las plazas anunciadas serán declarados excedentes en su primitiva categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre del mismo año y percibirán únicamente el haber anual de 5.000 pesetas a estas plazas consignado en el vigente presupuesto.

A los efectos de su legal tramitación,

el expediente de la presente convocatoria se sometió a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos encargados de Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de Institutos Provinciales de Sanidad para la provisión de la vacante que se cita.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Provincial de Sanidad de Murcia la plaza de Médico encargado de los Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías, creada en el vigente presupuesto de aquella Mancomunidad Sanitaria Provincial, con la dotación anual de 6.000 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre los Médicos encargados de Servicios de Higiene Mental y Toxicomanías de Institutos Provinciales de Sanidad, nombrados por Orden de 21 de abril último, para la provisión de la mencionada vacante, así como sus resultados.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (Plaza de España, Madrid), y que remitirán a través de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad.

En la resolución del presente concurso regirá entre los aspirantes el orden de prelación obtenido en el concurso-oposición convocado en 1 de agosto de 1947 y aprobado por Orden de 21 de abril último.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se suprime la plaza de Médico Maternólogo de Valdeatas y se restablece la correspondiente a Soria.

Ilmo. Sr.: Vacante por fallecimiento del titular de la misma la plaza de Médico Maternólogo del Estado, del Sanatorio Antituberculoso de Valdeatas, correspondiente a la plantilla de destinos de dicho Cuerpo.

Este Ministerio, por así aconsejarlo las necesidades del servicio, y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer quede suprimida dicha plaza en la plantilla de destinos del Cuerpo de Médicos Maternólogos del Estado y, en su lugar, que quede restablecida la plaza correspondiente a los Servicios Provinciales de Sanidad de Soria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se nombra a los señores que se citan Inspectores Farmacéuticos Municipales de los partidos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes tramitados para la resolución de los concursos anunciados en el BOLETÍN OFICIAL

DEL ESTADO de fecha 22 de mayo de 1948, para la provisión de las plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales que en el mismo se mencionan.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de convocatoria, de 23 de enero de 1946, y Orden de esa Dirección de 2 de abril del mismo año, una vez valorados los méritos de los concursantes de acuerdo con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de 1935, y demás circunstancias señaladas en estas disposiciones, y a propuesta de esa Dirección General ha tenido por conveniente resolver los expresados concursos, nombrando a los señores que se citan a continuación Inspectores Farmacéuticos Municipales en propiedad de los partidos que se mencionan:

Don Anastasio Pérez García, para el de Alcalá de Júcar (Albacete).

Don Antonio Navarro Lax, para los de Fuente-Alamo, Liétor y Molinicos, todos de la provincia de Albacete.

Don Francisco Chillerón Valiente, para el de Valdeganga (Albacete).

Don Gustavo Martínez Acebal, para el de Villarrobledo (Albacete).

Doña María del Mar Acosta García, para el de Lubrin (Almería).

Don Ginés Llorca Martí, para el de Roquetas (Almería).

Doña María del Carmen García Ruiz, para el de Sorbas (Almería).

Don José C. Gilsanz Sánchez, para el de Hoyocasero (Avila).

Don Arcadio Carretero Gómez, para el de Burguillos del Cerro (Badajoz).

Don Julián Romero Cano, para el de Cheles (Badajoz).

Don José García-Gil, para el de Medina de las Torres (Badajoz).

Don José Fargas Genís, para el de Vich (Barcelona).

Don Miguel García Ruiz, para el de Nava de Roa (Burgos).

Don Julián Munguira Villanueva, para el de Valle de Tobalina (Burgos).

Doña Isabel Moreno Gómez, para el de El Campo (Cáceres).

Don Antonio Menchén Benítez, para el de Manzanares (Ciudad Real).

Don Pedro Ojeda Calzada, para el de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).

Don Luis Criado Tejada, para el de Castro del Río (Córdoba).

Don Francisco J. Agudo Fernández, para el de Hinojosa del Duque (Córdoba).

Don Francisco Bermejo Martínez, para el de Puente deume (La Coruña).

Don Horacio Rubio Milla, para el de Ribeira (La Coruña).

Don Pedro Piqueras Fernández, para el de San Clemente (Cuenca).

Don Enrique Mayor Mateos, para el de Motril (Granada).

Don Gonzalo Marineto Albaral, para el de Pedul (Granada).

Don Jaime Asenjo Garcés, para el de Galve de Sorbe (Guadalajara).

Don Luis Gómez Encinas Rev. para el de Almonacid de Zorita (Guadalajara).

Don Hilario Erdozain Otano, para el de Villarreal de Urrechua (Guipúzcoa).

Don José Gallego Rosselló, para el de Ayerbe (Huesca).

Don Félix Pérez Molpeceres, para el de Benabarre (Huesca).

Doña Isabel Rodríguez Arenas, para el de Alcalá la Real (Jaén).

Don Cristóbal Ruiz de la Fuente, para el de Jabalquinto (Jaén).

Don Nilo A. Prieto Mallo, para el de Castrocontrigo (León).

Don Enrique César García Osma, para el de Corullón (León).

Don Julián Febrel Alcalde, para el de Ponferrada (León).

Don Rufino Escribano Pérez, para el de Cervera del Río Alhama (Logroño).

Don Plácido Ramos Díez, para el de Begonte (Lugo).

Doña Genoveva Ferreiro Carballal, para

los de Caurel y Cervantes, ambos de la provincia de Lugo.

Doña Lugdovina Cedrón del Valle, para el de Corgo (Lugo).

Don Julio Castro Ves, para el de Friol (Lugo).

Doña Concepción Basanta Curbera, para el de Germande (Lugo).

Doña Genoveva Ferreiro Carballal, para el de Guntin (Lugo).

Doña Carmen Peleteiro Pazos, para el de Monterroso (Lugo).

Doña Genoveva Ferreiro Carballal, para el de Muras (Lugo).

Don Jesús Hermida Rouco, para el de Orol (Lugo).

Doña Concepción Basanta Curbera, para el de Otero de Rey (Lugo).

Doña María Luisa Vázquez Días, para el de Pol (Lugo).

Doña Clementina López y López, para el de Quiroga (Lugo).

Don José Luis Castro Sobrinos, para el de Fuenlabrada (Madrid).

Don Domingo Prieto Villacorta, para el de San Fernando de Henares (Madrid).

Don José Sánchez Gadeo y Jiménez, para el de Villanueva del Trabuco (Málaga).

Doña Carmen Carreño Menéndez, para el de Castrillón (Oviedo).

Don Ramón M. Hevia Miñares, para el de Parres (Oviedo).

Don Jesús Ruiz Fernández, para el de Prádanos de Ojeda (Palencia).

Doña Victoria Paula García de la Calle, para el de Villodrigo (Palencia).

Doña María de los Dolores Morales Sánchez Guerra, para el de Campo-Lameiro (Pontevedra).

Don Jesús Silva Enriquez, para el de Silleda (Pontevedra).

Doña Josefa Fonseca Muñoz, para el de Barbadillo (Salamanca).

Don Germán Sánchez Fiz, para el de Gállegos de Argañán (Salamanca).

Don Enrique Fuentes Martínez, para el de Cella (Teruel).

Don Salvador Fort Roig, para el de Alcácer (Valencia).

Don Angel de Marco Morales, para el de Buñol (Valencia).

Don Julián de la Fuente Vicuña, para el de Fuente la Higuera (Valencia).

Don Rafael Vidal Mandramany, para el de Tabernes de Valldigna (Valencia).

Don Leopoldo Calderón Hernández, para el de Azañes (Valladolid).

Don Mariano Samper Padules, para el de Vera de Moncayo (Zaragoza).

Don Juan J. Lafuente Sanz, para el de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

Asimismo se declaran vacantes las plazas siguientes por falta de concursantes a las mismas: Maello (Avila), Membro (Cáceres), Alhambra (Ciudad Real), Montalvo (Cuenca), Molina de Aragón (Guadalajara), Serradilla del Arroyo, Sancti-Spiritus y Zamayón, de Salamanca; Fonfria y Lubian, de Zamora, y Tobe, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de julio de 1948 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil para la provisión de las vacantes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de destinos de Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil: Dos en los Servicios de Málaga (Escuela de Puericultura y Dispensario), dos en los Servicios de Sevilla (Escuela de Puericultura y Dispensario), y una en cada uno de los Servicios siguientes: Al-

bacete, Alicante, Avila, Badajoz, Bilbao (Escuela de Puericultura), Burgos, Caceres, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, La Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Lérida, Lugo, Orense, Palma de Mallorca, Las Palmas, Pamplona, Pontevedra, San Sebastián, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia (Dispensario), Valladolid (Escuela de Puericultura), Vitoria y Vigo y una en cada uno de los Servicios de Puericultura de los Centros de Higiene Rural de Gijón (Escuela de Puericultura), Jerez, Guadix, Linares, Villanueva del Arzobispo, Cartagena, Villagarcía, Torrelavaga, El Espinar, Medina del Campo, Tarazona y El Grao de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Enfermeras Puericultoras Auxiliares de los Servicios de Higiene Infantil, en activo servicio o en expectación de destino (con carácter obligatorio las Enfermeras recientemente nombradas por Orden de 23 de junio de 1948), para la provisión de las citadas vacantes, así como sus resultados.

Las aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que deberán indicar claramente y por orden de preferencia las vacantes que desean ocupar, así como la circunstancia expresa de reunir alguna de las condiciones de preferencia previstas en la citada Orden de 20 de febrero de 1941.

De conformidad con lo previsto en la norma séptima de la convocatoria de 16 de mayo de 1946, las Enfermeras Puericultoras nombradas por Orden de 23 de junio último, que resuelve la citada convocatoria, vendrán obligadas a aceptar el destino que en este concurso se les adjudique y en el cual tendrán que permanecer el minimum de un año de efectivos servicios, para, en su caso, poder solicitar el pase a la situación de excedencia.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1948.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES de 18 de julio de 1948 por las que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Jorge Sulzer y don Carl August Moller.

En atención a las circunstancias que concurren en don Jorge Sulzer, Presidente de la Casa Sulzer,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 18 de julio de 1948.

REGALADO

En atención a las circunstancias que concurren en don Carl August Moller, Director general de la Casa Burmester Vain,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 18 de julio de 1948.

REGALADO

ORDEN de 13 de julio de 1948 por la que se nombra Asesor de la Comandancia Militar de Almería al Letrado don Rufino Brea Melgarejo.

Excmos. Sres.: Se nombra Asesor de la Comandancia Militar de Marina de Almería, con carácter interino, y en las condiciones que preceptua la disposición transitoria del Reglamento Orgánico del Cuerpo Jurídico de la Armada, aprobado por Real Decreto de 26 de noviembre de 1920, al Letrado don Rufino Brea Melgarejo.

Madrid, 13 de julio de 1948.—P. D., el Almirante encargado del despacho, Alfonso Arriaga

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz Almirante Jefe del Servicio de Personal Ministro Togado Inspector General del Cuerpo Jurídico. Sres ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de julio de 1948 por la que se aprueba el modelo de Medalla y Placa de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispone el artículo séptimo de la Ley de 31 de diciembre de 1946, Orgánica del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, y el artículo 15 del Reglamento para la ejecución de aquella, de 12 de diciembre de 1947, que los funcionarios de dicho Cuerpo usarán en los actos oficiales la Medalla y Placa cuyo modelo se aprobará por Orden ministerial, y en su virtud, y en uso de la autorización que le confieren los preceptos expresados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los funcionarios del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio usarán como distintivo de su cargo, en los actos oficiales y cuando así se dispusiera para algún acto oficial, sobre la toga, Medalla y Placa ajustadas al modelo oficial que se aprueba por la presente Orden.

2.º La Medalla será de 34x50 milímetros, en oro para los Letrados Mayores, y en plata para los Letrados de Término y de Ingreso, diseñada en forma de cartela figurando en el anverso los cuarteles del escudo de España circundado por dos ramas de laurel y rematado por una cinta con la inscripción: «Letrados del Ministerio de Justicia», y en el reverso, los atributos de la Justicia con las mismas características que en el anverso. En la parte superior de la cartela, la corona del escudo de España articulada y con anilla para cordón, que deberá ser de oro trenzado o plata, según las categorías.

3.º La placa será de 90 mm formada por 18 ráfagas en oro abrillantado para los Letrados Mayores y en plata para los demás, llevando sobrepuesta una cartela esmaltada en Campo de Gules, circundada por dos ramas de laurel en esmalte verde, y sobre ésta, dos óvalos de 23x14 mm., representando, el de la diestra los cuarteles de las armas de España y el de la siniestra los atributos de la Justicia, éste sobre fondo blanco, figurando en forma de cinta, con fondo de esmalte blanco la inscripción «Letrados del Ministerio de Justicia» En la parte superior y sobre el ráfagado la corona del escudo de España.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 2 de julio de 1948 que convocaba exámenes públicos para la obtención del certificado de aptitud necesario para poder ser nombrado Habilitado de Clases Pasivas.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el apartado 10, párrafo primero, donde dice: «... y el mínimo será inferior a siete puntos...», debe decir «... y el mínimo no será inferior a siete puntos...»

Madrid, 21 de julio de 1948

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1948 sobre interpretación del artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1947 que elevó las tarifas de cabotaje y en relación a los buques que navegan a la parte.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas en cuanto a la interpretación del artículo 4.º de la Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1947, que elevó las tarifas de cabotaje y en relación a los buques que navegan a la parte,

Este Ministerio, oída la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante, a propuesta de esa Subsecretaría y para aclarar las dudas que pudieran suscitarse, se ha servido disponer lo siguiente:

En los buques y embarcaciones que sus tripulantes naveguen a la parte y en navegación de cabotaje, el «Monte Mayor» estará constituido por la totalidad de los ingresos autorizados por la Orden de 24 de julio de 1947, detrayéndose el 55 por 100 para las tripulaciones, tal como dice la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de mayo de 1947.

El fondo de renovación de la flota se constituirá con el 45 por 100 del recargo de 22 pesetas por tonelada autorizado por el artículo 4.º de la Orden de este Ministerio que antes se cita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.—P. D. Jesús María de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Señores...

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián para convocar a concurso-oposición las plazas de Profesores vacantes en el Conservatorio Municipal de Música de aquella ciudad.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada por el excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, relativa a la provisión en propiedad de las plazas de Profesores vacantes en el Conservatorio Municipal de Música de aquella ciudad, reconocido oficialmente con categoría profesional por el Estado por Decreto de 29 de abril de 1944,

Este Ministerio ha acordado autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián para convocar a concurso-oposición las citadas plazas, con sujeción a los preceptos del Decreto de 15 de junio de 1942, y debiéndose especificar en las oportunas convocatorias que los futuros Profesores dependerán, a efectos económicos y administrativos, de la Corporación Municipal sin que puedan alegar derecho alguno con respecto a los Escalafones del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Programas para los ejercicios de concurso-oposición de las cátedras vacantes en el Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián

1.º Defensa oral de la Memoria presentada por el opositor sobre el tema, solfeo y su enseñanza.

2.º Exposición oral sobre tres temas del cuestionario, elegidos por sorteo, cuyo cuestionario estará a disposición de los opositores en la Secretaría del Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián.

3.º Composición de dos breves lecciones de Solfeo, una a una voz y otra a dos voces, ambas con acompañamiento de piano.

4.º Lectura a primera vista de una lección expresamente escrita para este ejercicio, y realización al encierro de breves dictados musicales a una, dos y tres voces.

5.º Acompañar al piano:

a) Una lección de Solfeo, señalada por el Tribunal con la parte de piano escrita.
b) Una lección con bajo cifrado; y
c) Transporte de ambas lecciones.

6.º Numerar y realizar un bajo dado, en las condiciones que el Tribunal fijara.

Para los ejercicios tercero y sexto, que han de verificarse en clausura, el Tribunal señalará el tiempo en que deben ser realizados.

CATEDRA DE PIANO

1.º Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal, que será «Carnaval» op. 9 de Schumann.

2.º Ejecución de dos obras entre un repertorio de doce que los opositores presentarán, una a elección propia y otra por sorteo. Dicho repertorio se formará con los autores siguientes: dos obras de Bach; dos de Scarlatti, cuatro de clásicos y románticos, dos de Liszt, una de Debussy o Ravel y una de Albéniz (Suite Iberia).

3.º Lectura a primera vista de una pieza expresamente escrita para este ejercicio.

4.º Análisis técnico (pianístico), constructivo (formas) y estético (interpretativo), de un primer tiempo de sonata clásica de piano, que se escogerá por sorteo. Este ejercicio se hará por escrito y en encierro en el plazo máximo de seis horas.

5.º Lección de clase con dos alumnos, uno del grado elemental y otro del grado superior, explicandoles y exigiéndoles normas de técnica o ejecución de los respectivos grados de la enseñanza.

6.º Realizar un bajo y tiple en las condiciones que el Tribunal fijara. Este ejercicio se realizará por los opositores caso de que no hubieren presentado certificación de tener aprobados oficialmente los cuatro cursos de armonía.

7.º Respuesta por escrito a los temas de un cuestionario que el Tribunal pondrá a los opositores sobre materias relacionadas con el estudio y enseñanza del piano, planes y métodos. Este ejercicio se realizará en encierro en plazo máximo de seis horas.

8.º Desarrollar un tema de Estética o Historia de la Música en su relación con la técnica del piano.

El tema lo dará el Tribunal en el acto de este ejercicio, que se realizará por el opositor por escrito y en el plazo máximo de seis horas.

CATEDRA DE VIOLIN

1.º Ejecución de una obra impuesta por el Tribunal que será el «Concierto en re» op. 61 de Beethoven.

2.º Ejecución de dos obras entre un repertorio de doce que los opositores presentarán, una a elección propia y otra por sorteo.

3.º Lectura a primera vista de una pieza expresamente escrita para este ejercicio.

4.º Análisis técnico (violinístico), constructivo (formas), y estético (interpretativo), de un primer tiempo de sonata clásica de violín, que se escogerá por sorteo. Este ejercicio se hará por escrito y en encierro en el plazo máximo de seis horas.

5.º Lección de clase con dos alumnos, uno del grado elemental y otro del grado superior, explicandoles y exigiéndoles normas de técnica y ejecución en los respectivos grados de la enseñanza.

6.º Realizar un bajo y tiple en las condiciones que el Tribunal fijara. Este ejercicio se realizará por los opositores caso de que no hubieren presentado certificación de tener aprobados oficialmente los cuatro cursos de armonía.

7.º Respuesta por escrito a los temas de un cuestionario que el Tribunal pondrá a los opositores sobre materias relacionadas con el estudio y enseñanza del violín, planes y métodos. Este ejercicio se realizará en encierro en plazo máximo de seis horas.

8.º Desarrollar un tema de Estética o Historia de la Música en su relación con la técnica del violín. El tema lo dará el Tribunal en el acto de este ejercicio que se realizará por el opositor por escrito y en el plazo máximo de seis horas.

CATEDRA DE ARMONIA Y COMPOSICION

Primera parte

1.º Componer un trabajo mixto de bajo y tiple, para el que se dará la frase inicial. Este trabajo se realizará para las cuatro voces de tiple, contralto, tenor y bajo, y en sus claves respectivas, con las condiciones y estilo propios de esta clase de trabajos.

2.º Componer una fuga de carácter vocal con un tema dado.

3.º Componer con dos temas que dará el Tribunal una exposición de Alegro sonónico, escrito en guión.

4.º Instrumentar una parte de la composición expresada en el número anterior. Las condiciones especiales en que habrán de ajustarse cada uno de estos cuatro ejercicios serán determinadas más concretamente por el Tribunal al dar comienzo cada uno de ellos.

Segunda parte

1.º Análisis armónico de carácter técnico y estético de fragmentos de obras propuestos por el Tribunal a partir de Wagner.

2.º Explicación oral por cada opositor, durante el plazo mínimo de una hora, de tres temas sacados a la suerte de los que constituyen el cuestionario, que estará a disposición de los opositores en la Secretaría del Conservatorio Municipal de Música de San Sebastián.

3.º Exposición oral del concepto y plan de la enseñanza de armonía composición. Para los ejercicios que han de verificarse en clausura el Tribunal señalará el tiempo según la índole de ellos.

ORDEN de 16 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla.

Ilmo Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Dermatología y Venereología» de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de julio de 1948 por la que se dota la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza,

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Oftalmología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de julio de 1948 por la que se nombran los Jurados calificadores de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura de 1948.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado los concursos nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música y Arquitectura, correspondientes al año 1948,

Este Ministerio ha resuelto que los Jurados calificadores de los mismos queden constituidos en la siguiente forma:

Escultura, don Jacinto Higuera, don Antonio de la Cruz Colgado y don Manuel Alvarez Labiada.

Pintura don Agustín Segura, don Gregorio Toledo y don Luis Gil Fillo.

Grabado don Adolfo Rupérez, don Enrique Lafuente Ferrari y don Francisco Iñiguez Almech.

Literatura, don Tomás Borrás, don Alfredo Marquerie y don Dario Fernández Flórez.

Música, don Bartolomé Pérez Cusas, don Manuel Paláu y don Ataulfo Argenta.

Arquitectura, don Modesto López Cero, don Pascual Bravo y don José Yáñez Larrosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad.

Dejando sin efecto la disponibilidad forzosa del Inspector del Cuerpo General de Policía don Francisco Güemes Franco.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Inspector del Cuerpo General de Policía don Francisco Güemes Franco, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Güemes Franco cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el expresado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1948.—El Director general, Francisco Rodríguez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Gociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Carlet y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Carlet y su estación férrea, en el tipo de seis mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valencia y Estafeta de Carlet hasta el día 20 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 25 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Valencia.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Director general, P. A., Manuel González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.305—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arnedo y Muro de Aguas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Arnedo y Muro de Aguas, en el tipo de novecientas noventa y cinco pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Logroño y Estafeta de Arnedo hasta el día 23 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de dicho mes, a las once horas, en la citada Principal de Logroño.

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 199 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.306—A. C.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de 14 de junio de

1935, por esta Dirección General se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo mencionado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Licenciados o Doctores en Farmacia, afectos al Régimen y carecerán de antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en las oficinas de la Inspección General de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día 15 de septiembre próximo, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Jurisdicción o Audiencia de Madrid.

b) Título facultativo o copia notarial del mismo, o el correspondiente recibo de haber efectuado el pago de los derechos para su expedición en el caso de que no le haya sido entregado.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Documentos acreditativos de la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional del solicitante, expedidos por la Autoridad gubernativa provincial o por la del Movimiento autorizada a estos efectos.

e) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía correspondiente.

f) Declaración jurada en la que se haga constar que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, o por expediente gubernativo o político-social, ni estar sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

g) Para las mujeres, certificación, con validez oficial, acreditativa del cumplimiento del Servicio Social o de la exención legal del mismo.

3.ª Los aspirantes habrán de satisfacer en el acto de la presentación de las instancias sesenta pesetas en metálico, en concepto de derechos de oposición. El número del recibo del pago de estos derechos será el que corresponda al opositor para la práctica de los ejercicios.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, escrito; el segundo, oral, y el tercero, práctico, que consistirá en la solución de problemas de Análisis Clínicos o Bromatológicos. Estos ejercicios se ajustarán al programa aprobado por la Superioridad con fecha 23 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12 de julio de 1947). Los opositores que no alcancen la puntuación necesaria no podrán realizar el tercer ejercicio.

5.ª El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones y la fecha en que han de dar comienzo las mismas se fijará en momento oportuno, haciéndose público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1948.—El Director general, J. A. Palanca.

Disponiendo la incorporación a la convocatoria de concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Tocólogos en las vacantes que se citan de las localidades que se mencionan.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 30 de abril último convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición, plazas de Médicos Tocólogos vacantes en municipios de censo de 12.000 ó más habitantes, comprendidas en relación nominal inserta en la convocatoria aludida, y habiéndose remitido posteriormente a este Departamento varias vacantes por las Jefaturas provinciales de Sanidad correspondientes.

Esta Dirección General a los efectos de la Orden ministerial de 18 de marzo del corriente año, ha tenido a bien disponer que queden incorporadas a la convocatoria de concurso-oposición publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30

de abril último las plazas de Médicos Tocólogos de los municipios que a continuación se relacionan:

Alicante:

Alcoy.
Qrihuela.

Badajoz:

Jerez de los Caballeros.

Jaén:

Beas de Segura.

Málaga:

Archidona.
Estepona.

Pontevedra:

La Estrada.
Tuy.

Santander:

Castro-Urdiales.

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso convocado entre Enfermeras Instructoras de este Patronato para cubrir una vacante en el Dispensario del Distrito de Universidad, de Madrid, y resultas.

Viendo el concurso de traslados convocado en 3 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) entre Enfermeras Instructoras de este Organismo para proveer una vacante en el Dispensario Antituberculoso del Distrito de Universidad, de Madrid, y resultas, se acuerda:

1.º Adjudicar los destinos que a continuación se relacionan a las concursantes siguientes:

Dispensario de Universidad: Doña María de los Angeles Ubeda Florán.

Dispensario de Hospital: Doña Amelía Galán Susbielle.

2.º Que los nombramientos hechos en virtud de este concurso se entenderán sujetos a lo dispuesto en la Orden de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) sobre permanencia mínima en sus destinos del personal de este Patronato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

Solicitando permuta de destinos entre las Enfermeras doña Julia Bernal Gil y doña Amparo Bernal Gil, del Dispensario Antituberculoso de Segovia y la Consulta de Tisiología de Arévalo (Avila), respectivamente.

Por las Enfermeras Instructoras de este Patronato Nacional doña Julia Bernal Gil y doña Amparo Bernal Gil, con destino en el Dispensario Antituberculoso de Segovia y en la Consulta de Tisiología del Centro Secundario de Higiene Rural de Arévalo (Avila), respectivamente, se ha solicitado la permuta de sus expresados destinos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente, puedan formularse las oportunas reclamaciones por quienes se consideren perjudicados en sus derechos, alegando las razones que para ello tuvieren.

Madrid, 15 de julio de 1947.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Rectificación al anuncio que autorizaba al Jerez Club Deportivo, de Jerez de la Frontera, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Habiendo solicitado el Jerez Club Deportivo de Jerez de la Frontera, celebrar la rifa que le fué autorizada por este Centro, en combinación con el sorteo de 5 de noviembre próximo, en lugar de serlo con el del 15 del actual, el anuncio que el 11 del pasado mes de mayo se publicó en este BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, queda rectificado en el sentido siguiente:

«Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Junta directiva del Jerez Club Deportivo, de Jerez de la Frontera, para celebrar una rifa con carácter particular en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de noviembre y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las dos series que han de emitirse, los siguientes: Una mula de labor, valorada en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de noviembre; un comedor o un dormitorio, a elegir y valorados cada uno de ellos en 8.000 pesetas, para el segundo premio; una máquina de coser, valorada en 1.750 pesetas, para el tercer premio; un aparato de radio, valorado en 1.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el primero de los ocho premios que resulten agraciados con los de 7.500 pesetas en el expresado sorteo; una bicicleta de señora o caballero, a elegir, y valoradas en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los números anterior y posterior del premio primero; una bicicleta de niño o niña, a elegir, y valoradas cada una de ellas en 750 pesetas, para el anterior y posterior del segundo premio, y una caja de vino conteniendo una botella, valorada en 50 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del premio primero. Rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de dicho Club y en la que habrán de expedirse dos series de 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que vendrán al precio de dos pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido en el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Director general, P. D., Juan Aguilar-Catena.

Adjudicando los cinco premios de ciento veinticinco pesetas cada uno a las doncellas que se mencionan, acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías, de 25 de febrero

de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Mónica Josefa Galoso Moya, María Carmen Prieto Fuertes, Isabel Cros Lombarte, Severiana García Díaz y María Carmen Rodríguez Mayordomo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1948.—Por orden, J. Zancada.

(Lotería Nacional)

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS		POBLACIONES
	Pesetas		
39362	7.500.000		Barcelona.
3073	3.000.000		La Coruña.
30412	1.500.000		Valencia.
16.89	1.000.000		Madrid.
40078	100.000		Denia.
17929	30.000		Valencia.
1202	30.000		Madrid.
10196	30.000		San Sebastián.
18515	30.000		Vitoria.
31796	30.000		Madrid.
12648	30.000		Cádiz.
28390	30.000		Barcelona.
51006	30.000		Barcelona.
40549	30.000		Córdoba.
51526	30.000		Barcelona.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de agosto de 1948.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 24 de julio de 1948.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisión para la Distribución del Carbón

Modificación de los precios provisionales de las briquetas de carbón, como consecuencia del aumento del precio de los carbones de las minas «Pozo Antolín», las restantes de la cuenca de Bélmez y las de «La Reunión», fijados por Orden de 28 de junio de 1948.

Fijados por Orden ministerial de 28 de junio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de julio) los precios que deben regir para los carbones de las explotaciones de «Pozo Antolín», las restantes minas de la cuenca de Bélmez y las minas de «La Reunión», se hace preciso rectificar el precio de la briqueta fabricada con los mismos, en lo que se refiere exclusivamente al precio señalado para el menudo que forma parte de su elaboración, aumentando el del producto en la cuantía que corresponde al 92 por 100 de menudo que entra en la composición de la briqueta.

En su virtud quedando subsistentes todas las demás normas establecidas por disposición de 6 de abril del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 del mismo mes), los precios provisionales de las briquetas de carbón que en la misma se fijan deberán quedar modificados, a partir del día 1.º de junio de 1948, en la forma siguiente:

Briqueta fabricada con mezcla de brea extranjera y nacional en la proporción del 80 por 100 y 20 por 100, respectivamente

Fábricas de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, la tonelada, pesetas 372.

Fábricas de minas de «La Reunión», la tonelada, 359.06 pesetas.

Madrid 19 de julio de 1948.—El Vicepresidente, Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se detallan.

Desde el día 11 del pasado mes de junio al día de hoy se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las Ordenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se mencionan:

DIA 11 DE JUNIO

INDICE NÚM. 274.—Salamanca: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 6.160 pesetas.

Teruel: Idem, 2.200.

Lérida: Idem, 3.080.

Toledo: Idem, 880.

Granada: Escuela Maternal, 2.000.

Madrid: Escuela del Magisterio, masculina, 5.000.

Castellón: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 139.650.

INDICE NÚM. 275.—Salamanca: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 16.500 pesetas.

Teruel: Idem, 6.000.

Lérida: Idem, 8.250.

Madrid: Junta de Formación Profesional, 1.420.80; Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 337.50.

DIA 12

INDICE NÚM. 276.—Madrid: Gastos de locomoción del Arquitecto señor Solesio, 461.60 pesetas.

Almería: Idem de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.640.

Valencia: Escuelas del Magisterio, femenina, 3.000.

Cuenca: Idem, 2.500.

Zaragoza: Escuela Maternal «Gascón y Marin», 2.000.

Gerona: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 134.850.

INDICE NÚM. 277.—Almería: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 6.750 pesetas.

Madrid: Idem del Arquitecto señor Solesio, 232.50; Junta Central de Formación Profesional, 1.510.80.

DIA 14

INDICE NÚM. 278.—Toledo: Construcción escolar en El Toboso, 103.338.33 pesetas.

INDICE NÚM. 279.—Salamanca: Material de escuelas de Enseñanza Primaria, pesetas 205.350.

DIA 15

INDICE NÚM. 280.—La Coruña: Instituto Femenino de Santiago de Compostela, 3.000 pesetas.

Gijón: Idem, 3.000.

Cádiz: Idem, 3.000.

Bilbao: Idem, 3.000.

Avila: Idem, 3.000.

Alicante: Idem de Alcoy, 3.000.

Córdoba: Idem, 5.000.

Salamanca: Idem, 5.000.

Madrid: Idem de «Isabel la Católica»,

3.000; id. del «Cardenal Cisneros», 10.000; id. de «Lope de Vega», 7.000

Cartagena: Escuela de Capataces de Minas, 333,28.

Madrid: Patronato de Formación Profesional, 11.430; Biblioteca Central de Bellas Artes, 562,50; Archivo del Ministerio de Justicia, 609; Instituto Ramiro de Maeztu, 12.000; Inspección Técnico-administrativa, 2.965; dietas de los Arquitectos señores Muro, Ortiz, Diaz y Borobio, 1.372,50; viajes oficiales, 192,50 y 12.300; becas en Centros de enseñanza, 6.150.

Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.

INDICE NÚM. 281.—Salamanca: Colegio Mayor «Santa Teresa de Jesús», 8.000 pesetas.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 8.000 y 8.000

Tarragona: Obras en el Monasterio de Santa Maria de Poblet, 76.460,89.

Lérida: Idem en la Catedral vieja, 52.406,54.

Huesca: Idem en la Catedral de Jaca, 134.288,36.

Sevilla: Universidad, 3.000; obras en la Facultad de Medicina de Cádiz, 81.445,79; Sociedad Sevillana de Conciertos, 20.000. Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras, 1.000.

Barcelona: Colegio Mayor «Mater Salvatoris», 8.000; Facultad de Filosofía y Letras, 2.000

Murcia: Centenario de Saavedra Fajardo, 15.000.

Cartagena: Escuela de Capataces Facilitativos de Minas, 3.750 y 2.000.

Málaga: Escuelas del Ave Maria, 20.000.

Madrid: Instituto de Alcalá de Henares, 2.500; Circulo Bellas Artes, 200.000; Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, 12.000; Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 178.000; Patronato de Formación Profesional, 1.000.000; Dirección General de Enseñanza Universitaria, 999,99; Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 6.600,01; viajes de los Arquitectos señores Muro, Ortiz, Diaz y Borobio, 3.061,30; viajes oficiales, 377,40; Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, 100.000; Palacio de Exposiciones del Retiro, 5.000; Museo Nacional de Arquitectura, 25.000; Comisión de Régimen Interior, 87.500; Valladolid, Academia de Bellas Artes, 6.000; Colegio Mayor de Santa Cruz, 3.000; Escuela de Comercio, 1.500.

Almería: Escuela de Comercio, 1.500.

Valencia: Escuela de Artes y Oficios, 10.000.

Bilbao: Instituto femenino, 2.500 y 3.500.

INDICE NÚM. 282.—Madrid: Mobiliario y material inventariable, 49.088,90, 48.200,80, 48.240,70, 49.371,80, 29.197,70, 28.134,50 y 28.693 pesetas; uniformes, 39.613,50; material oposiciones cátedras universitarias de Valencia y Murcia, 383,25.

Segovia: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 1.500 y 1.500.

INDICE NÚM. 283.—Madrid: Obras en el Museo de América, 900.000.

Granada: Obras en la Escuela del Magisterio, 70.103,43.

DIA 16

INDICE NÚM. 284.—Murcia: Becas en Centros de enseñanza, 1.100 pesetas.

Santander: Idem, 1.125.

Valencia: Idem, 1.800.

Madrid: Idem en la Universidad Central, 13.333,27, 416,66, 28.150; viajes oficiales, 1.895.

Santander: Becas en la Universidad de Comillas, 900

Pontevedra: Idem en el Instituto, 900

Valladolid: Grupo escolar «Cristo Rey», 3.500.

Madrid: Colegio Nacional de Ciegos, 4.833,14; Escuela del Magisterio núm. 1, 1.833,49

INDICE NÚM. 285.—Gerona: Subvencio-

nes a Escuelas gratuitas que sustituyen a nacionales, 157.500.

Valencia: Idem, 277.500.

Pontevedra: Idem, 170.000.

Leon: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 354.950.

Madrid: Atrasos a favor de doña Maria Acobos, 1.000.

DIA 17

INDICE NÚM. 286.—Valencia: Construcción escolar en Enguera, 659,54.

INDICE NÚM. 287.—Madrid: Dietas de los Arquitectos señores Navarro Borrás, Borobio, Manzano y don Anibal Gonzalez, 2.072,50.

INDICE NÚM. 288.—Madrid: Viajes de los Arquitectos don Anibal Gonzalez, Navarro Borrás, Manzano y Borobio, 6.340,40.

Avila: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Escuelas nacionales, 72.500.

Tarragona: Idem, 57.500.

Jaén: Idem, 95.000.

Cuenca: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 142.400.

Guipúzcoa: Idem, 91.450.

La Coruña: Atrasos a favor de don Andrés Fernández y Fernández, 1.955,48.

DIA 18

INDICE NÚM. 289.—Lugo: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 70.000.

Valladolid: Idem, 70.000.

Logroño: Idem, 62.500.

Madrid: Adquisiciones para el Museo de América, 3.000. Escuela Modelo de Parvulos, 1.750, Instituto Ramiro de Maeztu, 30.000. Idem del Cardenal Cisneros, 2.000.

Idem de Lope de Vega, 2.000. Idem de Isabel la Católica, 2.000.

La Coruña: Instituto Da Guarda, 1.000.

Idem Rosalia de Castro de Santiago de Compostela, 1.000.

Huesca: Idem, 1.000.

Gijón: Idem, 1.000.

Almería: Idem, 1.000.

INDICE NÚM. 290.—Oviedo: Atrasos a favor de don Aquilino de la Torre, 583,31.

Toledo: Idem doña Maria Luisa Alonso, 583,31

Badajoz: Idem doña Felicitas Abad, 583,31

Gerona: Idem doña Ana Abad, 88,89.

Santander: Idem doña Hermenegilda Larraudi, 583,33.

Badajoz: Idem doña Maria Tena y doña Ana Gavilanes, 999,96.

Las Palmas: Idem don Matias Santana, 583,31.

Tarragona: Idem don José Maria Torral, 583,33.

Jaén: Idem don Manuel Garcia, 583,31

Alicante: Idem doña Gloria Velasco, 583,32. Don Justino Vegini, 291,65.

Segovia: Don Maximiliano Ramos, pesetas 299,98. Don Abilio del Real, 583,33.

León: Idem don Angel Prieto, 583,31.

La Coruña: Idem don Jesús Manuel Rodriguez, 500.

INDICE NÚM. 291.—Oviedo: Adquisición uina para campo de deportes de la Universidad de Oviedo, 22.796.

INDICE NÚM. 292.—Palencia: Becas en el Instituto, 300.

Valladolid: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 1.333,06

Zamora: Idem, 5.166,64.

Alicante: Idem, 14.166,67.

Sevilla: Idem, 17.666,64

Madrid: Idem 5.000 y 3.208,24. Colegio Nacional de Sordomudos, pesetas 3.333,20 y 3.371,93. Escuela Nacional de Anormales, 2.333,24.

DIA 19

INDICE NÚM. 293.—Ciudad Real: Escuela del Magisterio masculino, 1.500.

Santa Cruz de Tenerife, 3.000.

Madrid: Colegio de Nuestra Señora de la Merced de ex Cautivos, 5.000.

Ciudad Real: Gastos de locomoción de

los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.643

Alicante: Idem, 3.960.

Tarragona: Idem, 440.

INDICE NÚM. 294.—Santander: Escuela del Magisterio, 6.500.

Tarragona: Inspección de Enseñanza Primaria, 1.125.

Ciudad Real: Dietas y sobredietas de los inspectores de Enseñanza Primaria, 6.750.

Alicante: Idem, 12.000.

Madrid: Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 5.833,45. Escuela Nacional de Anormales, 2.119,50.

DIA 22

INDICE NÚM. 295.—Murcia: Cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, pesetas 10.166,65.

Navarra: Idem, 4.666,64.

Logroño: Idem, 8.166,64.

Toledo: Idem, 5.166,67.

Zaragoza: Idem, 18.666,68.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 6.499,96.

Santander: Idem, 9.166,64.

Cáceres: Idem, 9.666,64.

Gerona: Idem, 8.016,50.

Córdoba: Idem, 9.166,64.

Salamanca: Idem, 4.666,65.

INDICE NÚM. 296.—Ciudad Real: Escuela del Magisterio femenina, 1.500.

Córdoba: Idem, 1.500.

INDICE NÚM. 297.—Madrid: Nómina remuneraciones especiales a favor de los Cuerpos Técnico y Auxiliar afectos a la Secretaría del Ministerio, 58.707. Servicios Centrales, 8.749,94.

DIA 23

INDICE NÚM. 298.—La Coruña: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.280.

Madrid: Sociedad Española de Excursiones, 5.000.

Huesca: Escuela del Magisterio masculino, 3.000.

INDICE NÚM. 299.—Madrid: Museo de Ciencias Naturales, 166,66. Nómina especial funcionarios de la Universidad Central, 7.376. Idem en la Dirección General de Enseñanza Media, 5.914,50. Idem en las Direcciones Generales de Bellas Artes, Enseñanza Primaria y Archivos y Bibliotecas, 14.563. Idem en la Secretaría de este Ministerio, 14.697,93 y 9.375. Jefaturas Superiores, 858,34. Inspección Técnico-administrativa, 1.666,66. Junta de Formación Profesional, 1.500.

La Coruña: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, pesetas 15.335.

Granada: Becas en la Universidad, pesetas 1.350. Centros de Enseñanza, 3.250.

Guadalajara: Idem en el Instituto, 600.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, 450.

Avila: Idem, 300 y 600.

Guipúzcoa: Idem en la Escuela de Comercio, 900.

Valencia: Idem en la Universidad, 200.

Granada: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 8.249,99.

Valencia: Idem, 22.666,65.

Burgos: Idem, 4.750,01.

Soria: Idem, 4.666,65.

Bilbao: Idem, 16.500.

Vitoria: Idem, 6.666,65.

Segovia: Idem, 7.833,30.

Tarragona: Idem, 5.166,64.

Ciudad Real: Idem, 8.166,66.

Lérida: Idem, 5.249,98.

DIA 24

INDICE NÚM. 300.—Cádiz: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 2.774.

Toledo: Idem, 1.020.

Cuenca: Idem, 1.250.

Valencia: Idem, 7.867,50.

Navarra: Idem, 947,50.

Orense: Idem, 1.223.

Valladolid: Idem, 5.408.

Málaga: Idem, 3.281,50.

Salamanca: Idem, 4.075.
 Castellón, Idem, 840.
 Santa Cruz de Tenerife, 3.7
 Alcañete: Idem, 2.350 y 1.900.
 Las Palmas: Idem, 1.195.
 Lérida: Idem, 817.50.
 Segovia: Idem, 1.120.
 Santander: Idem, 1.552.50.
 Guipúzcoa: Idem, 1.559.
 Albacete: Idem, 1.134.
 Alava: Idem, 992.50.
 Avila: Idem, 1.491.50.
 Madrid: Idem, 630.
 Gerona: Idem, 910.
 Guadalajara: Idem, 1.412.50.
 Córdoba: Idem, 2.579.50.
 Logroño: Idem, 1.932.84.
 Ceuta: Idem, 224.
 Soria: Idem, 1.249.
 Sevilla: Idem, 5.370.50.

DIA 25

INDICE NÚM. 301.—Guipúzcoa: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 7.166.65.

Madrid: Escuela del Magisterio número 2, 1.936.09.

Valladolid: Idem, 8.666.64.

Elche: Idem, 11.666.64.

Huesca: Idem, 6.166.66.

Huelva: Idem, 7.249.93.

Avila: Idem, 8.166.66.

León: Idem, 5.943.99.

Las Palmas: Idem, 6.166.64.

Truel: Idem, 4.666.66.

INDICE NÚM. 302.—Obras en la Escuela del Magisterio «Maria Diaz Jiménez», pesetas 292.831.25

Málaga: Obras escolares en Vélez-Málaga, La Cabeza, 15.000.

Zamora: Idem en Riofrio de Alente. Cabanas 7.500 Muga de Savago, 24.000.

Soria: Idem en Cabrejas del Campo-Ouel, 5.000. Los Villares, 5.000.

Barcelona: Idem en La Amella del Valles, 15.000.

León: Idem en Villaquilandre-Torio, 10.000.

Córdoba: Idem en El Carpio, 12.000.

INDICE NÚM. 303.—Valencia: Construcción escolar en Yátova, 30.000.

Segovia: Idem en Revenga, 7.500.

Toledo: Idem en Nuño Gómez, 10.000.

Zaragoza: Idem en Villanueva del Gállego, 10.000.

Segovia: Idem en Domingo García, pesetas 15.000.

Cáceres: Idem en Casatejada, 4.711.98.

INDICE NÚM. 304.—Sevilla: Orquesta Bética de Cámara, 37.250.

Las Palmas: Escuela del Magisterio, masculino, 2.500.

Gerona: Idem femenina, 1.250.

Cádiz: Idem, 1.250.

Orense: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 292.700.

Córdoba: Museo Provincial de Bellas Artes, 3.000.

INDICE NÚM. 205.—Madrid: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 57.177.03.

Guadalajara: Idem, 5.666.64.

Oviedo: Idem, 11.666.66.

Palencia: Idem, 3.666.64.

Castellón: Idem, 10.166.65.

La Coruña: Idem, 7.999.97.

Lugo: Idem, 4.666.65.

Badajoz: Idem, 12.166.67.

Barcelona: Idem, 44.541.36.

Cádiz: Idem, 7.666.65.

Albacete: Idem, 5.666.64.

Jaén: Idem, 10.250.

DIA 26

INDICE NÚM. 306.—Patrimonio Artístico Nacional, 203.000.

INDICE NÚM. 307.—Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedras Conservatorio de Música de Madrid 405. Las Juntas Jueces oposiciones idem idem, 2.190. Viajes oficiales, 965.

Valencia: Becas en los Institutos Luis Vives y San Vicente Ferrer, 11.700 Centros de enseñanza 2.000.

Cartagena: Idem en el Instituto, 300.

Badajoz: Idem, 225.
 Lérida: Idem, 150.
 Huesca: Idem en Centros de enseñanza, 1.125.
 Sevilla: Idem en la Universidad, 600 y 1.950.
 Cuenca: Idem en la Escuela del Magisterio, 75.
 Almería: Idem, 150.
 Badajoz: Nomina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.390.50.
 Vizcaya: Idem, 2.449.
 Huesca: Idem, 1.320.
 Almería: Idem, 1.252.50.
 Zaragoza: Idem, 6.180.
 Oviedo: Idem, 4.681.50.
 Pontevedra: Idem, 2.130.50.
 Barcelona: Idem, 11.789.50.
 Tarragona: Idem, 1.187.50.
 Huelva: Idem, 705.
 Burgos: Idem, 1.842.50.
 Melilla: Idem, 600.
 Granada: Idem, 4.985.50.
 Lugo: Idem, 1.555.
 Cáceres: Idem, 1.452.50.
 Jaén: Idem, 1.948.
 Zamora: Idem, 1.405.
 Ciudad Real: Idem, 1.535.
 León: Idem, 2.379.
 Teruel: Idem, 959.
 Vizcaya: Becas en Centros de enseñanza, 1.500.

INDICE NÚM. 308.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras universitarias de La Laguna y Santiago de Compostela, 722.60. Idem de Granada y Santiago de Compostela, 848.70. Viajes oficiales, 610.

INDICE NÚM. 309.—Madrid: Material inventariable, 49.191. Idem oposiciones cátedras Conservatorio de Música de Madrid, 85.

INDICE NÚM. 310.—Ceuta: Becas en el Instituto Hispano Marroquí, 416.66.

DIA 28

INDICE NÚM. 311.—Pontevedra: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 4.750.01.

INDICE NÚM. 312.—Córdoba: Instituto, Biblioteca, 5.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 3.000. Idem femenino de Santiago de Compostela, 2.000.

Toledo: Idem, 2.000.

Barcelona: Idem de Maragall, 5.000. Milá y Fontanals, 4.000. Menéndez Pelayo, 4.000.

Gijón: Idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 4.000.

Sevilla: Idem de San Isidoro, 4.000.

Avila: Idem, 4.000.

Las Palmas: Idem, 3.000.

Lugo: Idem masculino, 3.000.

Oviedo: Idem, 3.000.

Salamanca: Idem Fray Luis de León, 3.000.

Valencia: Idem Luis Vives, 3.000.

Valladolid: Idem Zorrilla, 3.000. Idem Núñez de Arce, 2.000.

Zaragoza: Idem Goya, 3.000.

Madrid: Idem Lope de Vega, 10.000.

Cardenal Cisneros, 10.000. Ramiro de Maeztu, 10.000. Beatriz Galindo, 8.000. Isabel la Católica, 8.000. Alcalá de Henares, 2.000.

Huesca: Idem, 2.000.

Málaga: Idem de Nuestra Señora de la Victoria, 3.000. Idem femenino, 2.000.

Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000.

INDICE NÚM. 313.—Madrid: Obras en Morata de Tajuña para edificio escolar, 548.600.29.

DIA 30

INDICE NÚM. 314.—Huesca: Inspección de Enseñanza Primaria, 6.343.40.

Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 58.439.

Zaragoza: Obras escolares en Maella, 183.574.62.

Salamanca: Escuela de Peritos Industriales de Béjar, 10.250.

INDICE NÚM. 315.—La Coruña: Escuela del Magisterio masculina, 1.250.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 480.

Albacete: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.200.

INDICE NÚM. 316.—Madrid: Publicaciones oficiales, 55.917.40.

INDICE NÚM. 317.—Melilla: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 3.333.34.

Madrid: Jardines de la Infancia, 1.499.94.

Almería: Idem, 7.666.66.

Albacete: Becas en el Instituto, 975.

Ciudad Real: Idem, 2.250.

Palma de Mallorca: Nomina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.927.50.

Palencia: Idem, 1.030.50.

Madrid: Dietas personal auxiliar oposiciones cátedra universitaria La Laguna y Santiago de Compostela, 630.

Jerez de la Frontera: Escuela Maternal, 700.

Albacete: Dietas y sobriedietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 5.625.

Toledo: Atrásos a favor de don Ventura Izquierdo, 50.

Sevilla: Idem don Antonio Villa, 1.200.

DIA 1 DE JULIO

INDICE NÚM. 318.—Sevilla: Facultad de Medicina de Cádiz, 58.566.88.

Murcia: Universidad, 7.847.33.

DIA 2

INDICE NÚM. 319.—Orense: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 5.166.64.

Ceuta: Idem Escuela del Magisterio, 1.416.67.

Cuenca: Idem, 4.666.64.

INDICE NÚM. 320.—Pamplona: Subvenciones a Escuelas privadas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 270.000.

Madrid: Material clases complementarias de ocho Grupos Escolares, 9.600. Idem de nueve Grupos Escolares, 9.600. Cádiz: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 118.700.

DIA 3

INDICE NÚM. 321.—Madrid: Dietas Jueces oposiciones cátedras universitarias de La Laguna y Santiago de Compostela, 9.415 pesetas.

Salamanca: Becas en la Universidad, 600 pesetas.

Tarragona: Idem en el Instituto, 1.800.

Valencia: Idem de Játiva, 1.350.

Gijón: Idem, 600.

Jaén: Idem en la Escuela del Magisterio, 450.

Salamanca: Idem en Centros de enseñanza, 350.

Castellón: Idem, 450.

INDICE NÚM. 322.—Madrid: Don Pedro Maldonado, Instituto de Algeciras, 159.96.

INDICE NÚM. 323.—Madrid: Instituto Lope de Vega, Gimnasios, Educación física y deportiva, 8.000. Cardenal Cisneros, idem, 10.000. Beatriz Galindo, idem, 8.000. Isabel la Católica, idem, 8.000. Ramiro de Maeztu, idem, 50.000.

La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 2.000. Instituto femenino, 4.000. Idem masculino, 5.000.

Bilbao: Idem, 2.000.

Córdoba: Idem, 5.000.

Cádiz: Idem, 4.000.

Avila: Idem, 2.000.

Barcelona: Idem de Milá y Fontanals, 3.000.

Valladolid: Idem masculino, 3.000.

Sevilla: Idem, 4.000.

Valencia: Idem, 3.000.

San Sebastián: Idem, 2.000.

Almería: Idem, 2.000.

Zaragoza: Idem, 3.000.

Huesca: Idem, 2.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 2.000.

Jaén: Idem, 3.000. Idem de Linares, pesetas 2.000.

Logroño: Idem, 2.000.

Oviedo: Idem, 3.000. Idem de Avilés, 1.500. Idem de Gijón, 2.000.
 Granada: Idem, 2.000.
 Albacete: Idem, 2.000.
 Palencia: Idem, 2.000.
 Lugo: Idem masculino, 2.000.
 Las Palmas: Idem, 2.000.
 Salamanca: Idem, 3.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 5.000.
 Madrid: Instituto Beatriz Galindo, material cinematográfico, 5.000. Isabel la Católica, idem, 15.000. Lope de Vega, 15.000. Ramiro de Maeztu, idem, 30.000. Cardenal Cisneros, idem, 20.000.
 La Coruña: Idem de El Ferrol del Caudillo, 2.000. Idem femenino, 2.000. Idem masculino, 5.000. Idem femenino de Santiago de Compostela, 2.000.
 Bilbao: Idem femenino, 2.000.
 Córdoba: Idem de Cabra, 2.000.
 Cádiz: Idem, 2.000.
 Gijón: Idem, 2.000.
 Avila: Idem, 2.000.
 Guadalajara: Idem, 2.000.
 Barcelona: Idem Milá y Fontanals, pesetas 3.000.
 Valladolid: Idem, 2.000.
 Valencia: Idem, 5.000.
 Alicante: Idem de Alcoy, 2.000.
 Almería: Idem, 2.000.
 Huelva: Idem, 2.000.
 Huesca: Idem, 2.000.
 Jerez de la Frontera: Idem, 2.000.
 Jaén: Idem, 2.000. Idem de Linares, pesetas 1.000. Logroño: Idem, 2.000. Oviedo: Idem, 2.000. Granada: Idem, 3.000. Palma de Mallorca: Idem de Mahón, 2.000. Idem, 2.000.
 Albacete, Idem, 2.000.
 Lugo: Idem masculino, 2.000.
 Las Palmas: Idem, 2.000.
 Toledo: Idem, 2.000.
 Málaga: Idem, 2.000.
 León: Idem de Ponferrada, 1.000.
 Burgos: Idem de Aranda de Duero, 1.000. Palma de Mallorca: Idem de Mahón, material ordinario, 2.500.
 Albacete: Idem, idem, 2.500. Escuela del Hogar, 2.250. Idem calefacción, 4.000.

DIA 5

INDICE NÚM. 324.—Victoria: En Centros de Enseñanza, 375.
 Barcelona: Idem, 5.300.
 Granada: Escuelas del Magisterio, femenina, 1.697,04.
 León: Doña Purificación Merino, 375.
 Salamanca: Escuela del Magisterio, femenina, 7.500.
 INDICE NÚM. 325.—Madrid: Material oposiciones a cátedras universitarias de Granada y Barcelona, 70,20.
 Idem de Oviedo y Valladolid, 109,95.
 INDICE NÚM. 326.—Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones a cátedras universitarias en Granada y Barcelona, 1.055,15. Idem en Santiago de Compostela y Sevilla, 1.162,05. Idem de Valencia y Murcia, 704,60. Idem de Oviedo y Valladolid, 1.104,40. Idem Tesis doctorales, 1.523,30. Material clases complementarias de nueve Grupos Escolares, 9.600.
 Teruel: Subvenciones a Escuela privadas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 75.000.
 Baleares: Idem, 145.000.
 Sevilla: Idem 362.500.
 INDICE NÚM. 327.—Cuenca: Biblioteca pública, 102.583.

DIA 6

INDICE NÚM. 328.—Madrid: Instituto «Isabel la Católica», festividades religiosas y sociales, 5.000. «Cardenal Cisneros», 5.000. «Ramiro de Maeztu», 5.000.
 Salamanca: Idem, 3.000.
 Granada: Idem, 3.000.
 Jaén: Idem, 3.000.
 Gijón: Idem, 3.000.
 La Coruña: Masculino y femenino, a 3.000 pesetas cada uno.
 Avila: Idem, 2.000.
 Barcelona: Idem «Milá y Fontanals» y «Maragall», a 3.000 pesetas cada uno.

Córdoba: Idem, 4.000.
 Cádiz: Idem de Algeciras, material 2.500. Educación física, 2.000. Material cinematográfico, 2.000.
 Oviedo: Idem material, 2.500. Biblioteca, 2.000. Escuela del hogar, 2.750.

DIA 7

INDICE NÚM. 329.—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 12.500.
 INDICE NÚM. 330.—Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 12.000.
 INDICE NÚM. 331.—Alicante: Instituto de Alcoy, material científico y pedagógico, 2.000.
 Córdoba: Idem de Cabra, idem, 2.000.
 Avila: Idem, 6.000.
 Almería: Idem, 6.000.
 San Sebastián: Idem, 8.000.
 Cádiz: Idem, 8.000.
 Algeciras: Idem, 3.000.
 Zaragoza: Idem, 10.000.
 Valladolid: Idem, 10.000.
 Sevilla: Idem, 10.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 12.000.
 Salamanca: Idem, 10.000.
 Lugo: Idem, 6.000.
 Huesca: Idem, 6.000.
 Gijón: Idem, 6.000.
 Las Palmas: Idem, 5.000.
 Palma de Mallorca: Idem, 5.000. Idem de Mahón, 2.000.
 Palencia: Idem, 5.000.
 Málaga: Idem, 5.000.
 Logroño: Idem, 5.000.
 Huelva: Idem, 4.000.
 Albacete: Idem, 4.000.
 Burgos: Idem de Aranda de Duero, 3.000.
 Valencia: Idem, 10.000.
 Requena: Idem, 2.000.
 Tarragona: Idem de Reus, 2.000.
 Soria: Idem, 2.000.
 Toledo: Idem, 2.000.
 Ciudad Real: Idem de Puertollano, 2.000.
 León: Idem de Ponferrada, 2.000.
 Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000.
 Jerez de la Frontera: Idem, 2.000.
 Guadalajara: Idem, 2.000.
 Oviedo: Idem, 6.000.
 Avilés: Idem, 2.000.
 Jaén: Idem, 8.000.
 Linares: Idem, 6.000.
 Granada: Idem, 10.000.
 La Coruña: Idem, 10.000.
 El Ferrol del Caudillo: Idem, 5.000.
 Madrid: Idem de Alcalá de Henares, 3.000.
 Barcelona: Idem «Menéndez Pelayo», 12.000 y «Milá y Fontanals», 12.000.
 Sevilla: Centenario de la Reconquista de Sevilla, 25.000.
 Barcelona: Escuela de Ingenieros Industriales, 34.960.
 Madrid: Escuela de Ingenieros de Minas, 10.000. Gabinete técnico-profesional y técnica, 81.200. Escuela de Ingenieros Industriales, 35.000. Idem de Minas, 140.000. Obras en el edificio del Ministerio, 144.108,30. Instituto «Ramiro de Maeztu», material científico y pedagógico, 48.000. Idem del «Cardenal Cisneros», 35.000.
 INDICE NÚM. 332.—Almería: Becas en Centros de enseñanza, 375.
 Córdoba: Idem, 1.550.
 Ceuta: Idem en el Instituto Hispano-Marroquí, 450.
 Madrid: Remuneraciones personal auxiliar oposiciones plazas Escuela Central de Idiomas, 135, 112,50, 45,00, 15,00, 87,50, 212,50. Idem Tesis doctorales, 67,50 y 525.

DIA 8

INDICE NÚM. 333.—Murcia: Construcción escolar en El Palmar, 48.000.
 Huesca: Idem en Benabarre Aler, 10.000.
 En Asor y Sobremonte, 5.000.
 En Ponzano, 10.000.
 Alicante: Idem en Zabea, 10.000.
 Baleares: Idem en Inca-Tirafet, 13.000.
 León: Idem en Cuvillas de Ruedas-Villapardierna, 10.000. Idem en Prado de la Guzpeña, 5.000.

Zamora: Idem en Cereciños del Carrical, 10.000.
 Sevilla: Idem en Dos Hermanas, 24.000.
 Burgos: Idem en Cillaperiata, 10.000.
 Teruel: Idem en Alloza, 20.000.
 Málaga: Idem en Comares Maxmillar, 15.000.
 Vélez-Málaga Almallate Bajo, 15.000.
 INDICE NÚM. 334.—Alava: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.320.
 Madrid: Material clases complementarias de diez grupos escolares, 9.600. Idem idem de once, 9.600.
 La Coruña: Viaje escolar graduada Da Guarda, 2.000.
 Logroño: Material de Escuelas de Enseñanza Primaria, 109.550.
 Teruel: Idem, 135.650.
 INDICE NÚM. 335.—Guipúzcoa: Direcciones de graduadas, 51,10. Escuela del Magisterio, 333,32.
 Sevilla: Gratificaciones de adultos, 33,20 y 150.
 Jaén: Idem direcciones de graduadas, 12,12.
 Burgos: Gratificaciones de adultos, 290 y 100.
 Zaragoza: Grupo Escolar «Luis Vives», 1.149,95.
 Madrid: Grupo Escolar «Padre Poveda», 583,33. Inspección de Enseñanza Primaria, 38,38.
 Málaga: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 9.676,36.
 Bilbao: Inspección de Enseñanza Primaria, 1.483,32.
 Alava: Dietas y sobredietas de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 4.125.

DIA 9

INDICE NÚM. 336.—Madrid: Comisaría del Patrimonio Artístico Nacional, pesetas 30.999,95. Adquisición para el Museo Nacional de Escultura de Valladolid, 25.000. Idem para el Museo Nacional de Arte Moderno, 25.000. Idem para el Museo de América, 5.000. Excavaciones occidentales en Canarias, dos de 10.000 pesetas. Idem en Murcia, Almería y Alicante, 10.000. Don Albino Cuna, 4.000. Doña Rosa Ruiz, 4.000.
 Santander: Adquisición para el Museo de América, 3.000.
 Toledo: Obras en la catedral, 292.354,45.
 Cáceres: Idem en el Monasterio de Yuste, 99.713,58.
 Palencia: Idem en la iglesia de Santa Maria la Blanca de Villalcázar de Sirga, 240.880,32.
 Segovia: Adquisición para el Museo de Bellas Artes, 1.500.
 Barcelona: Escuelas de Bellas Artes, 10.000. Patrimonio Artístico Nacional, 1.250.
 Sevilla: Patrimonio Artístico Nacional, 1.250 pesetas.
 Granada: Idem, 1.250.

DIA 12

INDICE NÚM. 337.—Madrid: Remuneraciones especiales, 8.789,94.

DIA 13

INDICE NÚM. 338.—Almería: Obras en Cuevas del Almanzora, 427.129,37.
 Madrid: Obras en el Instituto de óptica «Daza de Valdés», 1.500.000.
 Toledo: Construcción escolar en Urda, 60,73.
 Melilla: Instituto, 100.000.
 INDICE NÚM. 339.—Barcelona: Doña Esperanza Zamahuja, 1.000.
 Madrid: Don Jaime Segura, 83,33. Escuela de Ingenieros Agrónomos, 68.752. Escuela de Ingenieros Navales, 6.666,60. Escuela de Arquitectura, 2.000. Archivo del Ministerio de Justicia, 600.
 Valladolid: Becas en la Universidad, 200.
 Madrid: Idem en Centros de enseñanza, 3.550 y 28.600. Dietas Jueces oposiciones plazas Escuela Central de Idio-

mas, 340, 715 y 715. Idem cátedras Universitarias de Oviedo y Valladolid, 11.540.
Burgos: Becas en Oña, 5.833,24.

Valladolid: Idem en la Universidad, 600.

Toledo: Escuela de Artes y Oficios, 4.860.

Almería: Idem, 8.231.

Jaén: Idem, 2.799,96.

Oviedo: Escuela de Capataces de Minas de Mieres, 750.

Bilbao: Escuela de Ingenieros Industriales, 6.250.

INDICE NÚM. 340.—Gijón: Instituto trabajos manuales, 2.000.

Madrid: Subvenciones a Centros de enseñanza profesional, 383.000.

Las Palmas: Idem, 42.000.

Cádiz: Idem, 74.000.

Jaén: Idem, 165.000.

Zaragoza: Idem, 15.000.

Zamora: Idem, 10.000.

Vizcaya: Idem, 5.000.

Valladolid: Idem, 180.000.

Valencia: Idem, 32.000.

Sevilla: Idem, 65.000.

Santander: Idem, 37.000.

Salamanca: Idem, 7.000.

Pontevedra: Idem, 25.000.

Oviedo: Idem, 20.000.

Navarra: Idem, 15.000.

Murcia: Idem, 15.000.

Málaga: Idem, 10.000.

Alava: Idem, 70.000.

Alicante: Idem, 24.000.

Almería: Idem, 13.000.

Badajoz: Idem, 70.000.

Barcelona: Idem, 55.000.

Burgos: Idem, 80.000.

Ciudad Real: Idem, 35.000.

Córdoba: Idem, 35.000.

La Coruña: Idem, 25.000.

Granada: Idem, 20.000.

Guadalajara: Idem, 40.000.

Guipúzcoa: Idem, 135.000.

Huelva: Idem, 15.000.

Lérida: Idem, 3.000.

León: Idem, 53.800.

Logroño: Idem, 25.000.

Lugo: Idem, 85.000.

Valladolid: Escuelas de Cristo Rey, 8.000.

Guadalajara: Subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Escuelas Nacionales, 45.000.

Valencia: Residencia de Estudiantes Universitaria «Juan de Robera», de Burjasot, 15.000.

Baleares: Ateneo Científico Literario y Artístico de Mahón, 3.000.

Madrid: Instituto de «San Isidro», 5.000 y 2.000. Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, 5.000 y 2.500.

Madrid: Consejos Diocesanos de Mujeres de Acción Católica en la parroquia de San Diego, 15.000. Sociedad de Bibliófilos Españoles, 10.500. Sociedad Deportiva Excursionista, 10.000. Colegio Nacional de Sordomudos, 40.000.

Jaén: Instituto, material ordinario, 2.500.

Soria: Idem, 2.500. Escuela del Hogar, 2.250.

Madrid: Instituto de «San Isidro», cinematografía, 20.000.

Sevilla: Idem de Educación Física y Deportiva, 3.000.

Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 1.000.

Madrid: San Isidro, idem, 8.000. Biblioteca, 10.000. Trabajos manuales, 10.000.

Sevilla: Idem Biblioteca, 4.000.

Palma de Mallorca: Idem, 3.000.

Granada: Idem, 4.000.

Jaén: Idem, 6.000.

Jaén: Escuela del Hogar, 2.250.

Madrid: Instituto «Ramiro de Maeztu», trabajos manuales, 65.000. Instituto «Cardenal Cisneros», idem, 10.000. «Lope de Vega» idem, 6.000. «Isabel la Católica» idem, 6.000. «Beatriz Galindo», idem, 5.000.

Salamanca: Idem, 2.000.

La Coruña: Idem femenino de Santiago de Compostela, 2.000. Idem femenino de La Coruña, 2.000.

Huesca: Idem, 1.000.

Madrid: Idem San Isidro, material científico y pedagógico, 35.000.

Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, 2.000.

Oviedo: Idem de Avilés, sostenimiento de la capilla, 1.000.

León: Idem de Ponferrada: Idem, 1.000.

Ciudad Real: Idem de Puertollano: Idem, 1.000.

Tarragona: Idem de Reus, idem, 1.000. Soria: Idem, 1.000.

Albacete: Idem, 2.000.

Alicante: Idem de Alcoy, 2.000.

Cádiz: Idem de Algeciras, 2.000.

Guadalajara: Idem, 2.000.

Córdoba: Idem de Cabra, 2.000.

Ferrol de el Caudillo: Idem, 2.000.

Huelva: Idem, 2.000.

Jerez de la Frontera: Idem, 2.000.

Jaén: Idem de Linares, 2.000.

Melilla: Idem, 2.000.

Málaga: Idem, 2.000, para cada uno de los dos Institutos.

Oviedo: Idem id., 2.000 cada uno.

Palencia: Idem, 2.000.

Palma de Mallorca: Idem, 2.000.

Las Palmas: Idem, 2.000.

Cáceres: Idem de Plasencia, 2.000.

Ávila: Idem, 3.000.

Bilbao: Idem, 3.000.

Gijón: Idem, 3.000.

Huesca: Idem, 3.000.

Lugo: Idem, 3.000.

Logroño: Idem, 3.000.

La Coruña: Idem de Santiago de Compostela femenino, 3.000.

Valladolid: Idem, 3.000 a cada uno de los dos Institutos.

Zaragoza: Idem, 3.000.

Sevilla: Idem 4.000 a cada uno de los dos Institutos.

Valencia: Idem, 4.000.

Barcelona: Idem Maragall, 5.000; Menéndez Pelayo, 5.000.

Cádiz: Idem, 5.000.

La Coruña: Idem masculino, 5.000; idem femenino, 5.000.

Jaén: Idem, 5.000.

San Sebastián: Idem, 5.000.

Salamanca: Idem, 5.000.

Barcelona: Idem «Milá y Fontanals», 6.000.

Granada: Idem, 8.000.

Madrid: Idem Beatriz Galindo, 8.000; Cardenal Cisneros, 8.000; Isabel la Católica, 8.000; San Isidro, 10.000; Lope de Vega, 10.000; Ramiro de Maeztu, 15.000.

Madrid: Instituto Cardenal Cisneros, gastos de calefacción, 12.000; Ramiro de Maeztu, idem, 15.000; San Isidro, idem, 12.000.

La Coruña: Los dos Institutos, a 5.000 pesetas cada uno.

Valencia: Idem, 4.000.

Valladolid: Los dos Institutos, a 4.000 pesetas cada uno.

Ávila: Idem, 7.000.

Jaén: Idem, 2.000.

Madrid: Lope de Vega, idem, 10.000; Isabel la Católica, idem, 10.000; Beatriz Galindo, idem, 10.000.

Soria: Idem, 6.000.

Huesca: Idem, 6.000.

La Coruña: Ferrol del Caudillo, 3.000.

Guadalajara: Idem, 3.000.

Zaragoza: Idem, 3.000.

Logroño: Idem, 3.000.

Salamanca: Idem, 3.000.

Gijón: Idem, 3.000.

Ciudad Real: Idem de Puertollano, idem, 1.000.

Cáceres: Idem Plasencia, idem, 1.000.

León: Idem de Ponferrada, idem, 1.000.

Jaén: Idem de Linares, idem, 1.000.

Burgos: Idem de Aranda de Duero, idem, 1.000.

Madrid: Idem de Alcalá de Henares, idem, 1.000.

Toledo: Idem, 2.000.

Sevilla: Idem, 3.500.

Palma de Mallorca: Idem de Ibiza, material ordinario, 2.500.

Madrid: Instituto San Isidro, idem, 5.000.

Palma de Mallorca, idem, 2.500.

Granada: Idem, 3.500.

Barcelona: Graduado de la Escuela del Magisterio, 1.200.

Zaragoza: Material de escuelas de Enseñanza Primaria, 241.450.

Pontevedra: Idem, 290.500.

DIA 14

INDICE NÚM. 341.—Badajoz: Subvenciones con cargo al crédito de Enseñanza Profesional y Técnica, 3.000.

Barcelona: Idem, 7.000.

Burgos: Idem, 5.500.

Cádiz: Idem, 500.

Córdoba: Idem, 7.000.

La Coruña: Idem, 74.000.

Cuenca: Idem, 1.000.

Huelva: Idem, 3.000.

Lérida: Idem, 500.

León: Idem, 1.000.

Lugo: Idem, 7.500.

Madrid: Idem 67.500.

Murcia: Idem, 7.000.

Navarra: Idem, 2.000.

Orense: Idem 500.

Oviedo: Idem, 1.500.

Las Palmas: Idem, 1.000.

Pontevedra: Idem, 15.000.

Palencia: Idem, 5.000.

Salamanca: Idem, 7.000.

Santa Cruz de Tenerife: Idem, 1.500.

Sevilla: Idem, 3.500.

Segovia: Idem, 1.500.

Toledo: Idem 5.000.

Teruel: Idem, 2.500.

Valencia: Idem, 7.000.

Valladolid: Idem, 4.000.

Vizcaya: Idem, 2.000.

Zaragoza: Idem, 6.500.

Valencia: Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios, 8.500.

Cádiz: Centro Obrero de San Fernando, 5.000.

INDICE NÚM. 342.—Madrid: Inspección General de Museos Arqueológicos, 1.250; Junta de Iconografía Nacional, 1.250 y 498; Museo Arqueológico Nacional, 2.736; Escuela-Fábrica de Cerámica, 3.642.

DIA 15

INDICE NÚM. 343.—Sevilla: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.620.

Soria: Idem, 900.

Guadalajara: Idem, 1.080.

Castellón: Idem, 720.

Guipúzcoa: Idem, 720.

Cádiz: Idem, 900.

Madrid: Semanas de Orientación Pedagógica, 50.000.

Salamanca: Junta de Protección de Menores, 10.000.

Geroña: Escuela del Magisterio, masculina, 1.250.

Murcia: Idem, femenina, 3.000.

Barcelona: Idem, masculina, 3.000.

Guadalajara: Material de escuelas de Enseñanza Primaria, 143.950.

Málaga: Idem, 155.400.

Oviedo: Escuelas del Magisterio, 900.

Soria: Idem, 1.500.

INDICE NÚM. 344.—Castellón: Dietas y sobriedietas de Inspectores de Enseñanza Primaria, 2.145.

Sevilla: Idem, 5.115.

Soria: Idem, 2.475.

Guadalajara: Idem, 3.475.

Cádiz: Idem, 2.640.

Guipúzcoa: Idem, 2.310.

Barcelona: Clases complementarias de la graduada de la Escuela del Magisterio, 1.750.

DIA 16

INDICE NÚM. 345.—Lugo: Obras en el Instituto, 500.000.

INDICE NÚM. 346.—Ávila: Escuela de Artes y Oficios, 2.000.

Soria: Idem, 2.000.

Jaén: Idem, 5.000; y de Baeza, 4.000;

Ubeda: Idem, 5.000.

Murcia: Idem, 5.000.

Sevilla: Idem, 10.000.

Madrid: Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, 69.000.

Zaragoza: Escuela de Comercio 3.500.
 Madrid: Idem 12.500; Hospital Clínico de San Carlos, 19.928.
 Gijón: Instituto Jovellanos, 3.375.
 Jaén: Gastos de locomoción de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 1.080.
 Toledo: Idem 1.260.
 Cáceres: Idem, 1.080.
 Madrid: Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, 999.99; Universidad, 2.000.
 Santa Cruz de Tenerife: Colegio Mayor de San Agustín de La Laguna, 25.000.
 Sevilla: Residencia de Estudiantes de San Juan Bosco 15.000.
 Barcelona: Universidad, 175.000, 100.000, 18.000, 10.000, 41.000, 28.500, 25.000, 20.000, 10.000, 55.300, 10.000, 75.000, 25.000, 10.000, 2.000, 5.000, 3.250, 25.000.
 Oviedo: Idem, 150.000, 34.000, 8.000, 32.000, 25.500, 10.000, 10.000, 12.000, 42.000, 13.000, 2.000, 17.500, 5.000, 2.000, 10.000, 12.000, 390.000, 12.500, 5.000, 10.000.
 Salamanca: Idem, 160.000, 34.000, 6.000, 8.000, 27.000, 25.500, 13.000, 10.000, 12.000, 42.000, 24.000, 10.000, 8.500, 9.500, 12.000, 150.000, 20.000, 12.000, 5.400, 13.000.
 La Coruña: Idem de Santiago de Compostela, 5.000.
 INDICE NÚM 347.—Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 3.418.55.
 Barcelona: Universidad, 105.000.
 Oviedo: Idem, 70.000.
 Salamanca: Idem, 60.000.
 Cáceres: Dietas y sobriedades de los Inspectores de Enseñanza Primaria, 3.135.
 Toledo: Idem, 3.630.
 Jaén: Idem, 2.970.
 Madrid: Escuela de Ingenieros Navales, 50.000.
 Ciudad Real: Escuela de Capataces de Minas de Almadén, 500.
 Jaén: Idem de Linares, 499.92.
 Córdoba: Idem de Bélmez, 500.
 Madrid: Personal clases complementarias de 53 Grupos escolares, 77.875.
 Oviedo: Universidad, 16.000.
 Madrid: Consejo de Rectores, 1.440 y 1.350.

DIA 17

INDICE NÚM 348.—Madrid: Escuela del Magisterio «Pablo Montesinos», 46.353.70.
 INDICE NÚM 349.—Guadalajara: Grupo «Cardenal Mendoza», 6.000.
 Segovia: Viaje escolar, 10.000.
 Oviedo: Idem, 10.000.
 Madrid: Instituto Pedagógico F. A. E., 12.000.
 Burgos: Escuela del Magisterio femenino, 3.000.
 INDICE NÚM 350.—Madrid: Colegio Nacional de Sordomudos, 3.333.20; Delegación Administrativa, 1.083.33; Inspección de Enseñanza Primaria, 3.291.57 y 5.000.
 Guadalajara: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza Primaria, 5.666.64.

DIA 19

INDICE NÚM 351.—Alava: Subvenciones a escuelas privadas de Enseñanza Primaria, 1.000.
 Alicante: Idem, 1.000.
 Barcelona: Idem, 1.500.
 Cáceres: Idem, 500.
 Córdoba: Idem, 5.500.
 La Coruña: Idem, 54.500.
 Guadalajara: Idem, 1.000.
 Huelva: Idem, 16.000.
 Jaén: Idem, 3.000.
 Lugo: Idem, 7.500.
 Madrid: Idem, 55.000.
 Málaga: Idem, 2.000.
 Murcia: Idem, 18.000.
 Navarra: Idem, 500.
 Orense: Idem, 5.500.
 Pontevedra: Idem, 18.000.
 Salamanca: Idem, 500.
 Santander: Idem, 1.500.
 Sevilla: Idem, 24.500.
 Teruel: Idem, 2.000.
 Valencia: Idem, 18.000.
 Valladolid: Idem, 2.500.
 Vizcaya: Idem, 1.500.

Zaragoza: Idem, 9.000.
 INDICE NÚM 352.—Madrid: Escuela Nacional de Anormales, 2.333.24; Escuela del Magisterio número 1, 1.833.49; Inspección General del Conservatorio, Sección de Música, 1.380; viajes oficiales, 432.50 y 432.50; dietas Jueces oposiciones plazas Escuela Central de Idiomas, 515, 645 y 650 pesetas.
 Oviedo: Becas en Centros de enseñanza, 14.400.
 León: Idem, 1.350.
 Zaragoza: Idem, 1.535.
 Murcia: Nómina especial funcionarios administrativos de los Cuerpos técnico y auxiliar, 4.638.90.
 Badajoz: Idem, 115.20.
 La Coruña: Idem, 5.080.
 Logroño: Remuneraciones especiales en cumplimiento de la Ley de Enseñanza primaria, 8.166.64.
 Sevilla: Idem, 17.676.64.
 INDICE NÚM 353.—Madrid: Obras en el Museo de América, 900.000; Iglesia del Espíritu Santo, 75.700.
 INDICE NÚM 354.—Bilbao: Conservatorio de Música, 120.000.
 Cádiz: Idem, 277.75 y 45.000.
 Ceuta: Idem, 31.875.
 La Coruña: Idem, 80.000 y 7.500.
 Oviedo: Idem, 31.875 y 2.777.75.
 Salamanca: Idem, 31.875 y 2.777.75.
 Valencia: Idem, 7.500.
 Valladolid: Idem, 31.875 y 2.777.75.
 Segovia: Don Luis Felipe de Peñalosa, 3.000.
 Alava: Subvenciones a Centros Artísticos y Culturales, 5.000.
 Alicante: Idem, 1.500.
 Baleares: Idem, 7.000.
 Barcelona: Idem, 4.000.
 Burgos: Idem, 2.500.
 Cáceres: Idem, 500.
 Cádiz: Idem, 5.500.
 Castellón: Idem, 1.500.
 La Coruña: Idem, 48.500.
 Guipúzcoa: Idem, 1.000.
 Huelva: Idem, 1.500.
 Logroño: Idem, 1.500.
 Lugo: Idem, 2.500.
 Madrid: Idem, 23.000.
 Málaga: Idem, 1.500.
 Murcia: Idem, 25.500.
 Orense: Idem, 5.000.
 Oviedo: Idem, 1.500.
 Pontevedra: Idem, 18.500.
 Salamanca: Idem, 1.500.
 Santa Cruz de Tenerife: Idem, 6.000.
 Las Palmas: Idem, 10.000.
 Segovia: Idem, 5.500.
 Tarragona: Idem, 1.000.
 Valencia: Idem, 44.000.
 Valladolid: Idem, 2.500.
 Granada: Obras en La Alhambra, pesetas 56.250; Jardines del Generalife, 31.250.
 Madrid: Obras en el Teatro María Guerrero, 4.223.83; Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 3.166.67.
 Toledo: Museo Arqueológico, 5.000.
 Madrid: Inspección General de Conservatorios, Sección de Música, 484.85; viajes oficiales, 384.50 y 288; Museo del Pueblo Español, 7.500; Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, 1.000, 25.000, 30.000 y 160.000.
 Sevilla: Sociedad Económica de Amigos del País, 4.000.
 Barcelona: Ateneo, 15.000.
 Zaragoza: Hermandad de Cristo-Rey, 5.000.
 INDICE NÚM 355.—Madrid: Material inventariable Servicios Centrales, 18.052.65.

DIA 20

INDICE NÚM 356.—Madrid: Cancillería, 13.150.
 INDICE NÚM 357.—Alicante: Subvenciones a Centros de Enseñanza Media, 6.000.
 Avila: Idem, 3.000.
 Cádiz: Idem, 5.000.
 Córdoba: Idem, 11.000.
 La Coruña: Idem, 13.000.
 León: Idem, 5.000.
 Lugo: Idem, 3.000.

Madrid: Idem, 12.000.
 Murcia: Idem, 5.000.
 Palencia: Idem, 5.000.
 Pontevedra: Idem, 3.000.
 Salamanca: Idem, 3.000.
 Sevilla: Idem, 21.000.
 Zamora: Idem, 3.000.
 Santander: Colegio Mayor Hispanoamericano de Comillas, 125.000.
 La Coruña: Viaje escolar de la Escuela de Carral, 2.000.
 INDICE NÚM 358.—Zaragoza: Obras en el Colegio Mayor Pedro Cerbruna, 500.000.
 Madrid: Instituto Alonso de Santa Cruz, 42.657,37.

OBRAS Y REFORMAS EN LAS UNIVERSIDADES DE PROVINCIAS

(Ley de 12 de diciembre de 1942.)

DIA 16 DE JULIO

Sevilla: Obras construcción edificio para Colegio Mayor Beato Diego José de Cádiz, 500.000.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de enero 9 y 26 de febrero, 9 de marzo, 27 de abril, 3 y 31 de mayo y 17 del pasado junio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 20 de julio de 1948.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Dirección General de Bellas Artes

Nombrando Tribunales para juzgar los concursos-oposiciones convocados para cubrir las plazas vacantes en el Conservatorio Municipal de San Sebastián.

Vista la propuesta elevada por el Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha acordado dar su aprobación a los siguientes Tribunales, enorgañados de juzgar los concursos-oposiciones convocados para cubrir las plazas vacantes en el Conservatorio Municipal de San Sebastián:

CÁTEDRA DE «SOLFEO»

Presidente: El que lo es de la Comisión de Fomento del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales: Don Jesús Guridi Bidaola, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; don Ramón Usandizaga Soraluze, Director del Conservatorio de San Sebastián; y don Angel Cabanas Erausquin y don Robustiano de Lucas Bonillas, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

Suplentes: Don Antonio López Hortas y señorita María Teresa Hernández Usobiaga, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

CÁTEDRA DE «VIOLÍN»

Presidente: El que lo es de la Comisión de Fomento del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales: Don Conrado del Campo, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; don Ramón Usandizaga Soraluze, Director del Conservatorio de San Sebastián; don Eduardo Hernández Astain y don Elías Arizcuren Ecurra, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

Suplentes: Don Antonio Cortés Gracia y don Antonio López Hortas, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

CÁTEDRA DE «PIANO»

Presidente: El que lo es de la Comisión de Fomento del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales: Don Jesús Guridi Bidaola, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid; don Ra-

món Usandizaga Soraluze, Director del Conservatorio de San Sebastián; don José María Iraola Arrillaga y don Luis Urteaga Iturrioz, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

Suplentes: Don Angel Cabanas Erausquin y señorita María Teresa Fernández Usobiaga, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

CÁTEDRA DE «ARMONÍA Y COMPOSICIÓN»

Presidente: El que lo es de la Comisión de Fomento del Excmo. Ayuntamiento.

Vocales: Don Conrado del Campo, Profesor del Real Conservatorio de Música y Declaración de Madrid; don Ramón Usandizaga Soraluze, Director del Conservatorio de San Sebastián; don Luis Arteaga Iturrioz y don José María Iraola Arrillaga, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

Suplentes: Don Antonio Cortés Gracia y don Angel Cabanas Erausquin, Profesores del Conservatorio de San Sebastián.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1948.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

M.º DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet de Santa Pola (Alicante), parcela número 36.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir, con carácter permanente, una casa para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, término municipal de Santa Pola, parcela número 36.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente se ha tramitado conforme con el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que con la construcción que se pretende no se ocasiona perjuicio alguno.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, un chalet para vivienda y baños en la zona marítimo-terrestre de la playa del Pinet, de Santa Pola, parcela número 36.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que establezcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales sea otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de utilización.

3.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio

de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo replanteo se levantará acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

11. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima» para ocupar terrenos en la playa del término de Sagunto con el tendido de una vía férrea y un albergue para un guarda

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia, a instancia del Director de la Fábrica de Sagunto y en representación de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», solicitando autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la playa de Sagunto, lindantes con los que por concesiones anteriores disfruta dicha Sociedad y con destino a ampliar sus instalaciones actuales;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resultando que las obras que de momento se han de realizar son simplemente el tendido de una vía para el terraplenado de toda la superficie solicitada con las escombras producidas en la factoría contigua y la construcción de un pequeño albergue para el guardián;

Considerando que, si se desea ampliar las instalaciones de la factoría debera la Sociedad solicitar las necesarias autorizaciones mediante la presentación de los correspondientes proyectos;

Considerando que el terraplenado o recrecido de los terrenos que se solicita ocupar es una obra muy conveniente, pues aparte de proporcionar nuevos y amplios terrenos para futuras ampliaciones de la Factoría, proporciona una defensa eficaz de la playa, puerto y edificios contiguos;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta a un pequeño canon, teniendo en cuenta las obras que por ahora se han de realizar y que tienden a mejorar las condiciones de la playa;

Considerando que no existe inconveniente para los servicios del puerto de Sagunto en acceder a lo que se pide, y que con la ampliación pretendida se beneficia una industria de tanto interés nacional.

Este Ministerio de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa del término de Sagunto para el tendido de una vía férrea para el terraplenado de dichos terrenos y construcción de un albergue para el guarda.

2.ª Los terrenos constituyen una parcela de forma irregular, alargada, con una longitud de mil doscientos metros lineales y ancho variable, lindando al Norte con la concesión antigua; al Este, con el mar; al Oeste, con la acequia del Rev. y al Sur, con la playa según una recta sensiblemente normal a la costa. La superficie ocupada es de 88 725 metros cuadrados.

3.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Vilar. El terreno no podrá ser dedicado a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

4.ª Se otorga la concesión en precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos de 19 de enero de 1928.

5.ª La Sociedad concesionaria abonará un canon de diez céntimos (10) de peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, abonable por trimestres adelantados. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Valencia y de esta operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. En ambos se hará constar la superficie ocupada y sus límites, así como los nombres de los propietarios o concesionarios colindantes. La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Terminadas las obras, la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, obligándose la Sociedad concesionaria a conservarlas en buen estado.

9.ª Todos los gastos que ocasione la inspección, el replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

10. La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de diez años, contados a partir de la fecha de la concesión.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se entenderá desde luego y sin más trámite anulada la concesión quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como de las Leyes de protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia. Esta caducidad lleva implícita su extinción, quedando obligado el concesionario a dejar libre el terreno y retirar los materiales. En todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 13 de enero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

Autorizando a don José Paz Riobo para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Moaña, con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de don José Paz Riobo, solicitando autorización para construir un muro de defensa relleno y dos pabellones para las industrias de cordelería y molino maquilero en la zona marítimo-terrestre de la playa de Moaña, ría de Vigo;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública habiéndose presentado una reclamación en contra, que ha sido tenida en cuenta por la Jefatura de Obras Públicas al redactar su propuesta;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder

a lo que se pide, sino que contribuirá al desarrollo de la industria pesquera;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Paz Riobo, vecino de Meirá (Moaña), para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Moaña, con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello Ebrantz, con fecha 21 de marzo de 1947. No podrá ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para que se concede sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, en precario y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0.50) por metro cuadrado de superficie ocupada y año por semestres adelantados en la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Moaña.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100, del importe de las obras, la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, con intervención de la Dirección Facultativa del puerto de Moaña y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminada la obra, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste, o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Moaña, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Moaña.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 31 de enero de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando segunda subasta de las obras de abastecimiento de Valdemoro de la Sierra (Cuenca).

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 26.209 82 pesetas.

La fianza provisional, a 4.048 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de agosto, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 14 de julio de 1948.—El Director general, P. D., Luis M. de Vidales.

L.297—A. C.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Adjudicando definitivamente, la subasta de las obras de Abastecimiento de aguas a Villalegre, Llaranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliación del de la villa Avilés a don Antonio Duch Martín.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del Abastecimiento de aguas a Villalegre Llaranes, La Maruca, San Juan de Nieva y ampliación del de la villa Avilés a don Antonio Duch Martín, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.499 815 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.658 642.14 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1948.—El Director general, F. García de Soja.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Otorgando a la Comunidad de Regantes de la Vega de Salcedo, Langa de Duero (Soria), la concesión solicitada para derivar del río Duero hasta 120 litros de agua por segundo para el riego de terrenos de su propiedad.

Visto el expediente incoado por el Presidente de la Comunidad de Regantes de la Vega, denominada «Del Salcedo», de Langa de Duero (Soria), para aprovechar aguas derivadas del río Duero, en término del mismo nombre, con destino a riegos, acogiendo a los beneficios de la Ley de 7 de julio de 1905, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas y la Intervención General de la Administración,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes de la Vega de Salcedo, en Langa de Duero (Soria), para derivar del río Duero, en término municipal de dicho pueblo, hasta 120 litros por segundo, con destino al riego de 105 hectáreas de terreno propiedad de la referida Comunidad de regantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frias, con fecha 15 de octubre de 1944.

Dichas obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, así como su conservación, una vez terminadas; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esto origine.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de la concesión, y habrán de terminar en el de dos años de su comienzo.

La Comunidad de Regantes concesionaria dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero tanto al principio de ellas como de su terminación y de las incidencias que ocurran durante su ejecución. Una vez terminadas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca o Delegado suyo, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión y todas las disposiciones legales que le afecten. Dicha acta será sometida a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras.

3.ª Mientras no se ejecuten obras de riego por la Confederación Hidrográfica del Duero en la zona regable de la Comunidad, los concesionarios abonarán el canon por pantano que les corresponda y en su día se fije, ya que las aguas que se tomen del río serán procedentes de los pantanos construidos por la Confederación.

Cuando este organismo construya obras de riego que dominen dicha vega, los concesionarios vendrán obligados a abonar el canon de riego que corresponda, como los demás usuarios de las construidas por la Confederación.

Una vez realizado por el repetido Organismo tales trabajos que permitan el riego de la Vega del Salcedo, podrá darse por caducada esta concesión a propuesta de la Confederación.

4.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de la «Vega del Salcedo», de Langa de Duero, para la ejecución de las obras, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de 15 de marzo de 1906, para la aplicación de la Ley de 7 de julio de 1905, una subvención de trescientas cincuenta (350) pesetas por hectárea puesta en riego.

Anualmente, en el mes de julio serán reconocidas las obras por el Ingeniero Jefe de Aguas del Duero o delegado suyo, el cual extenderá una certificación en la que constará el número de hectáreas que

se encuentran dispuestas para recibir el riego y el caudal medio en litros por segundo que se utiliza en el mismo. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no será abonada la subvención que corresponda.

5.ª El plazo para poner en riego estas tierras será de cuatro años, contados a partir de la fecha de la terminación de las obras, pasado el cual perderá el concesionario el derecho a subvención por la parte de tierra que no estuviera en esta fecha puesta en riegos.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo lo indicado en el párrafo final de la cláusula tercera; sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

7.ª Antes de que sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras por el Organismo encargado, deberán quedar asimismo aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos por las que haya de regirse la Comunidad, quedando automáticamente vigentes a partir de este momento las tarifas que se proponen.

8.ª En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá éste derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se conceda, o bien ocupar las obras que se ejecuten.

La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las carreteras y caminos del Estado, pero sin perjudicar las de la concesión.

9.ª El depósito del uno por ciento de las obras en terrenos de dominio público, será elevado al 5 por 100 y responderá durante los trabajos al cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final, quedando entonces el valor de las obras e instalaciones y de la misma concesión afecto, en primer término, al cumplimiento de las obligaciones del usuario.

10. En especial, la Comunidad de Regantes concesionaria deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones y prestará el servicio debidamente, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

11. Queda sujeta esta autorización a las vigentes disposiciones y a las que en lo sucesivo se dicten, siéndoles aplicables y muy en particular el Decreto de 13 de diciembre de 1934, para la lucha contra el paludismo.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

13. De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de 1906, se hace presente que la subvención concedida excluye cualquier otro auxilio del Estado, cualquiera que sea su forma y la Ley que autorice al Gobierno para concederla.

14. Además de las presentes condiciones, el concesionario deberá someterse a cuantas por los organismos dependientes de la Dirección General de Ferrocarriles y con aprobación de ésta le sean impuestas, a cuyo fin deberá en el plazo de un mes, contado a partir de esta concesión, presentar en dicha Dirección la solicitud oportuna para el cruce y obras en la zona de policía de la línea de Valladolid a Ariza.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conoci-

miento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Maadr. 19 de febrero de 1948 El Director general, Francisco García de Sola.
Señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Otorgando a «Luz de Tarazona, S. A.», la concesión solicitada para aprovechar aguas del río Morca, en término de Anón (Zaragoza), para usos industriales.

Visto el expediente incoado a instancia de don Anastasio Inocencio, para aprovechar aguas del río Morca, en término de Anón (Zaragoza), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Consejo Consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada por la Sociedad «Luz de Tarazona, S. A.», para aprovechar aguas del río Morca, en término de Anón (Zaragoza), para usos industriales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán, en lo que no se modifique en estas condiciones, al proyecto que sirvió de base para la petición, suscrito en Zaragoza, en 15 de enero de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Gabriel Faci Iribarren, con las prescripciones:

a) El desagüe de la Central será modificado estableciendo entre dicha Central y el río un depósito con capacidad suficiente para mantener en todo momento en el citado desagüe, y sea cual fuere el régimen del aprovechamiento, el régimen natural del río.

b) El proyecto de dicha modificación será presentado a la Confederación del Ebro, a la aprobación superior, en un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

c) La aprobación del mencionado proyecto se efectuará por la Dirección General de Obras Hidráulicas, quedando la Confederación del Ebro facultada para la aprobación de cualesquiera otras modificaciones de las obras que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que podrá derivar será el total que lleve el río en los diferentes meses del año, teniendo que ser mantenido en el desagüe del aprovechamiento el régimen natural que tenga el río en cada momento en su toma, no respondiendo la Administración del caudal concedido y quedando prohibida toda alteración de la composición y pureza del agua.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar, de 337 metros, es el comprendido entre el nivel superior del depósito regulador que se propone en el proyecto presentado, o sea diez metros por debajo de la señal de referencia indicada en el terreno con cota 1.337, es decir, desde la cota 1.327 hasta la 990, junto a la toma de la acequia de Litago.

4.ª Se otorga esta concesión por setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como se preceptúa en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la In-

dustria Nacional y a todas las de carácter administrativo, fiscal y social que se sean de aplicación, dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

7.ª Se ejecutarán estas obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que la ejercerá también en la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y debiendo dar cuenta a esta entidad del comienzo de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se reconocerán por la entidad encargada de su inspección, levantándose acta en la que constará el cumplimiento de estas condiciones y en las disposiciones legales vigentes, sin que pueda el concesionario comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta y de ser autorizado para ello.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día se establezca por el Estado con motivo de las obras de regulación que efectúe de la corriente en que está establecida o afluentes aguas arriba.

9.ª El concesionario está obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los oportunos proyectos en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se declaran las obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación de los terrenos afectados por las mismas, concediéndose la ocupación del dominio público.

En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente y sin perjudicar las obras.

14. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con obligación de ejecutar las obras para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella conforme se previene en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Elpidio Sánchez Marcos, para aprovechar aguas del arroyo El Zurgen, en término de Aldeatejada (Salamanca), con destino a riego de una finca de su propiedad.

Visto el expediente incoado por don Elpidio Sánchez Marcos, para aprovechar aguas del arroyo El Zurgen, en término de Aldeatejada (Salamanca), con destino al riego de una finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Elpidio Sánchez Marcos para aprovechar catorce (14) litros de agua por segundo del arroyo El Zurgen, en término de Aldeatejada (Salamanca), con destino a riego de una finca de su propiedad de catorce (14) hectáreas de superficie.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Santos Martín, con fecha 30 de agosto de 1948.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses, a partir del comienzo.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª El concesionario queda sujeto, como propietario en zona regable del pantano de Santa Teresa, a las obligaciones que le sean impuestas a los restantes propietarios de la zona en cuanto a la formación de la Comunidad de Regantes, canon de uso de agua, construcción de acequias, etcétera, sin que la elevación particular pueda eximirle de estas obligaciones.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. El agua que se concede queda adscrita a la tierra que se proyecta regar y, en consecuencia, no podrá venderse, transferirse o cederse dicha agua con independencia de la tierra a que afecta.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás

efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.
Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Félix Herrero Prieto para aprovechar aguas del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino a riego de la finca de su propiedad «Entre Esguevas».

Visto el expediente incoado por don Félix Herrero Prieto, para aprovechar aguas del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, con destino al riego de la finca «Entre Esguevas», asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Puede autorizarse a don Félix Herrero Prieto para derivar del río Esgueva, en término municipal de Valladolid, un caudal de ocho (8) litros seiscientos treinta y tres milímetros (633) de agua por segundo con destino al riego de 6.9870 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Entre Esguevas», sita en el mismo término, concediéndose la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro G. Ormaechea fechado en Valladolid en enero de 1946.

3.ª Estas obras estarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, así como su conservación y explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esto origine y quedando facultada la Dirección de dicha Confederación para aprobar las variaciones de detalle que sin afectar a la esencia de la concesión, puedan ser introducidas en el proyecto, sin cuyo requisito no pueden ser llevadas a cabo.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán ser terminadas en el de un año, contado a partir de la fecha de su publicación.

5.ª El concesionario dará conocimiento al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto del principio de las obras como de su terminación y cuantas incidencias ocurran durante las mismas.

Una vez terminadas estas obras, serán recibidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero o Ingeniero en quien al efecto delegue, levantándose acta de ello en la que constará si se han cumplido las condiciones de la concesión, el estado de conservación y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, siendo elevada esta acta a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras, ni hacer efectiva la subvención.

6.ª Se concede a don Félix Herrero Prieto una subvención de 350 pesetas por hectárea puesta en riego en la forma prevenida en la Ley de 7 de julio de 1905 y en su Reglamento de 15 de marzo de 1906.

7.ª En el mes de julio de cada año serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el señor Ingeniero Director de la Confederación del Duero, de cuyo reconocimiento extenderá un certificado en el que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para ello que no lo estuviera anteriormente, a los efectos

de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906.

8.ª El plazo para poner en riego estas tierras será de un año, contado a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento, pasado el cual perderá el derecho a la subvención por la parte de tierra que no estuviere en esta fecha puesta en riego.

9.ª Una vez terminadas las obras de distribución de agua para riego que corresponde realizar al Estado en el río Esqueva, el peticionario deberá someterse al pago del canon de riego que por la Confederación se señale, aun cuando optara por continuar usando agua elevada.

10. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

11. En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por la falta de dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios si por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se conceda o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las obras públicas; pero sin perjudicar las obras de la concesión.

12. El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión, quedarán en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

13. Se cumplirá lo determinado en el Real Decreto de 13 de diciembre de 1924 para la lucha contra el paludismo.

14. El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras e instalaciones y prestar el servicio debidamente, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ingeniero de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando al Ayuntamiento de Montiel (Ciudad Real) para aprovechar aguas del manantial «Ojos de Montiel», en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montiel para aprovechar aguas del manantial denominado «Ojos de Montiel», nacimiento del río Jabalón, en dicho término municipal, en la provincia de Ciudad Real, con destino al abastecimiento de la población,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Montiel (Ciudad Real) para captar siete (7) litros por segundo de aguas del manantial «Ojos de Montiel», en dicho término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en Ciudad Real en el mes de junio

de 1946 por el Ingeniero de Caminos don Isidoro Navarrete Torres.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será el concedido, sin que la Administración responda del mismo, quedando obligado el concesionario a presentar antes del comienzo de las obras un proyecto de módulo que habrá de ser aprobado por los Servicios Hidráulicos del Guadiana y llevado a efecto durante la construcción de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes para la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y propone pase a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de agosto de 1948

Ha de constar de cuatro series de 50000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5 181.750 pesetas en 7.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
8 de 7.500	60.000
1.388 de 1.500	2.082.000
499 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	748.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 idem de 4.950 id. id., para los del premio tercero	9.900
4.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	749.850
7.200	5.181.750

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.
Madrid, 23 de febrero de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.